



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE MEJOR DERECHO A LA
PROPIEDAD, EN EL EXPEDIENTE N° 00081-2018-0-
0201-SP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH
– HUARAZ. 2019.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

Bach. SARITA SOLEDAD GONZALO RIVERA

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESUS VILLANUEVA CAVERO

**HUARAZ – PERÚ
2019**

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
PRESIDENTE

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
MIEMBRO

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
MIEMBRO

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Cavero
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme otorgado la vida y por guiarme por las sendas del camino a lo largo de mis estudios en esta prestigiosa Universidad, donde me llene de conocimiento y sabiduría para ejercer la carrera de derecho con las cualidades diferentes.

A la ULADECH católica:

Por acobijarme en sus aulas con hasta terminar mi formación profesional y convertirme en un profesional exitosa

Sarita Soledad Gonzalo Rivera.

DEDICATORIA

A mis padres...:

Por brindarme su apoyo incondicional, en todo el momento, quienes me inculcaron los valores y valiosas enseñanzas, quienes me supieron asesorar para que este trabajo quedara lo mejor realizado posible.

A mis hermanos...:

A quienes les agradezco por brindarme su apoyo, cariño, ayuda y comprensión.

A mi Hija...:

Que es la inspiración de todos los días, por darme la fortaleza y la valentía necesaria para seguir nutriéndome de nuevos conocimientos.

Sarita Soledad Gonzalo Rivera.

RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en parámetros de calidad a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad en el N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz; 2019 la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y mediana, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: alta mediana y mediana, respectivamente. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente.

Palabra clave: Derecho, propiedad, rango y sentencias.

SUMMARY

The research was a case study based on quality parameters at descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the objective was to determine the quality of first and second instance sentences on better property rights in No. 00081-2018-0 - 0201-SP-CI-01, of the Judicial District of Ancash - Huaraz; 2019. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, belonging to the judgment of first instance were of rank: high, medium and median, respectively; and of the second instance sentence: high median and median, respectively. Finally, the quality of the sentences of first and second instance, were of medium and median range, respectively.

Keyword: Law, property, rank and sentences.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.2.1 Antecedentes	8
2.2.2. BASES TEORICAS	9
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	9
2.2.2.1.1. La jurisdicción	9
2.2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.2.1.2. La competencia	11
2.2.2.1.2.1. Concepto	11
2.2.2.1.2.2. Clases de competencia	11
2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	13
2.2.2.1.3. El proceso	13
2.2.2.1.3.1. Conceptos.....	13
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional	14
2.2.2.1.5. El debido proceso formal	14
2.2.2.1.5.1. Nociones	14
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido Proceso	15
2.2.2.1.6. El proceso Civil	18
2.2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.2.1.6.2. Principios Procesales aplicables al Proceso Constitucional	18
2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo	21

2.2.2.1.7.1. Concepto	21
2.2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Civil	21
2.2.2.1.7.3. Trámite de Proceso Sumarísimo	21
2.2.2.1.8. Los sujetos Procesales	21
2.2.2.1.8.1. El Juez.....	21
2.2.2.1.8.2. La parte Procesal.....	21
2.2.2.1.9. La Demanda y la Contestación de la Demanda	22
2.2.2.1.9.1. La Demanda	22
2.2.2.1.9.2. La contestación de la Demanda	22
2.2.2.1.9.3. La Demanda y la contestación de la Demanda en el proceso Judicial en Estudio	23
2.2.2.1.10. La prueba	23
2.2.2.1.10.1. En sentido común.....	23
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	23
2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba	23
2.2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.....	23
2.2.2.1.10.5. Valoración y apreciación de la prueba	39
2.2.2.1.10.5.1. Sistema de valoración de la prueba.....	39
2.2.2.1.10.5.2 Operaciones mentales en la valoración de la prueba	24
2.2.2.1.10.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.2.1.10.6.1. Documentos	24
2.2.2.1.11. La sentencia	25
2.2.2.1.11.1. Conceptos.....	25
2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	25
2.2.2.1.11.3. Elementos de la sentencia	26
2.2.2.1.11.3.1. Requisitos internos o sustanciales	26
2.2.2.1.11.3.2. Requisitos externos o formales	26
2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	27
2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	27
2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto	27
2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso Sumarísimo.....	27

2.2.2.1.12.1. Concepto	27
2.2.2.1.12.2. Fundamentos Filosófico de los medios impugnatorios.....	28
2.2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso sumarísimo.....	28
2.2.2.1.12.4. Clasificación de los recursos.....	28
2.2.2.1.12.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	29
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	30
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	30
2.2.2.2.1.1. Ubicación del Proceso de sumarísimo en las ramas del Derecho.....	30
2.2.2.2.1.2. Ubicación del asunto Judicializado en el Código Procesal Civil.....	30
2.2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto	
2.2.2.2.2.1.2. Mejor derecho a la Propiedad	30
2.2.2.2.2.2. Concepto	31
2.3. Marco conceptual.....	35
3. HIPOTESIS.....	38
4. METODOLOGÍA	38
4.1. Tipo y nivel de investigación	38
4.2. Diseño de investigación	40
4.3. Objeto de estudio y variable de estudio	40
4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	41
4.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	41
3.6. Consideraciones éticas	43
3.7. Rigor científico	43
V. RESULTADOS.....	45
5.1. Resultados.....	45
5.2. Análisis de resultados.....	75
VI. CONCLUSIONES.....	80
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
Anexo 1: Operacionalización de la variable	93
Anexo2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	97
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	109

Anexo 4: Sentencias en WORD (tipeadas) de primera y de segunda instancia.....	110
Anexo 5: Matriz de consistencia lógica.....	124

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	45
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	49
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	55
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	57
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	64
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	68
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	71
Cuadro 7. Cuadro de la sentencia de primera instancia.....	71
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

Se realizó un trabajo de investigación para determinar la eficacia de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre mejor derecho a la propiedad recaído en el Expediente N° 0081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, de esta forma verificaremos si se cumplió los tres requisitos indispensables que se toman al momento de emitir la sentencia respectiva que es la parte doctrinaria, jurisprudencia y la parte normativa, esto a raíz de lo permitido en la constitución política del estado que establece en su artículo 139 “...” Cualquier persona puede realizar análisis de sentencias judiciales ya fenecidos con la finalidad de realizar los estudios pertinentes, con ello se presenta esta nueva investigación como materia de estudio por los demás estudiantes de la Facultad de Derecho y ciencias Políticas.

En el contexto internacional:

Astrid Puentes (2017), indica que la corrupción a nivel de Sudamérica y el caribe es considerada como una costumbre o tradición, ya que todos los gobiernos de turno se encuentran sumergidos a ello, así lo demostró la multimillonaria empresa brasileña Odebrecht, que se encargó de financiar a diferentes partidos políticos con miras a las nuevas elecciones a cambio de que estos le otorguen grandes obras, llevando consigo una cantidad enorme de dinero y el interés público, como veremos esta empresa realizó obras de gran envergadura en los países de Perú, Ecuador, México, Argentina, Colombia, Brasil y República Dominicana.

Para Alessandri Rodríguez (s/F), En Francia predomina otro tipo de sistema en relación con el que se aplica al interior de nuestra legislación respecto de la adquisición de los derechos reales. Dicho sistema establece que la propiedad se transfiere y adquiere por el solo efecto de la convención existente entre dos voluntades concordantes de transferir y de adquirir la propiedad. Por decirlo de alguna manera, el sistema francés dispensa el cumplimiento de la tradición y señala que basta el consentimiento de las partes para transferir el derecho de dominio de un patrimonio a otro sin que se tenga de hecho que entregar la cosa. Por ello, para los franceses la tradición pierde su calidad de modo de adquirir tal y como la conocemos en el derecho colombiano y más bien representa solo la ejecución de la obligación

del vendedor de poner la cosa a disposición del comprador.

El principal problema en el país de Chile; es la administración de justicia ya que la mayoría de sus funcionarios llegan a cargos por un buen sueldo, pero no están dispuestos a asumir con su deber ético y legal, desde la década de los 90 hasta la actualidad ningún magistrado chileno ha sido condenado, ni ha sido revocado de su cargo por los casos de corrupción. Los ministros de la Corte Suprema Chilena, el Fiscal de la Nación, los Fiscales Regionales no son elegidos mediante votación popular, con todo ello se demuestra que la administración de justicia chilena está fuera del control democrático de la ciudadanía tanto en su funcionamiento como en su origen (Clarín, 2013).

Según el informe elaborado por el diario El Día (2015); el vecino país de Bolivia atraviesa por una de las peores crisis con respecto a la administración de justicia ya que la mayoría de los magistrados y fiscales se encuentran envueltos en escándalos por los casos de corrupción de funcionarios públicos, con esta modalidad de delito dejan de lado administrar justicia como menciona la norma que es la imparcialidad y la igualdad procesal dentro del proceso judicial.

En Paraguay los indicadores en materia de administración de justicia muestran la eficacia y la celeridad con la que resuelven los magistrados, los procesos judiciales que llegan a su despacho; lo que se constituye que el poder judicial cumple con el objetivo que es administrar justicia a nombre de la nación, por ello el Gobierno peruano debe consiga la reforma constitucional de manera urgente ya que esta norma política protege a los intereses de los particulares mas no de la sociedad civil. (Ceja, 2014).

En relación con el Perú:

Un informe elaborado por dos prestigiosas empresas en materia jurídica arrojó un resultado preocupante, más de 610 jueces a nivel nacional fueron sancionados, la Oficina de Control de la Magistratura durante el año 2015 suspendió a 35 jueces y elevó 26 propuestas de destitución, por su parte el Consejo Nacional de la

Magistratura destituyó a 32 magistrados y recibió más de 120 denuncias por delitos de corrupción, de los cuales uno ocupó cargo como Juez Supremo, con todo ello durante 4 años el CNM destituyó 126 jueces y a 17 fiscales (Gaceta Jurídica & la Ley, 2015). Así mismo informaron que más de 2 millones de procesos judiciales se quedaron sin resolver, esto refleja la pésima administración de justicia que existe en el país; los procesos civiles, penales y laborales se demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley ya que el poder judicial solo dispone el 3% de su presupuesto anual.

Según el Portal Resultado Legal (s/f); el mejor derecho a la propiedad tiene como finalidad esencial operar un derecho real frente a un tercero que sostiene tener el mismo derecho sobre el bien materia de litigio procesal, como se sabe el mejor derecho a la propiedad es imprescriptible; (que no puede perder vigencia o validez). En el proceso sobre mejor derecho de propiedad existirían dos derechos en lo que respecta a un mismo bien. Las partes presentarían un título o documentos que servirán para demostrar cuál de ellos tiene el mejor derecho de propiedad por antigüedad, rango o inscripción registral. En un proceso sobre mejor derecho de propiedad serán los Jueces que determinarán a través de las pruebas presentadas cuál de los derechos de propiedad es preferente. El proceso de mejor derecho de propiedad tiene como fin obtener una declaración de que existe un propietario del bien.

Acota Diario Legis (2017); Que, la Sala Superior de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en la aplicación del cuerpo normativo el artículo 1135 del Código Civil, que está claramente referida al caso de una pluralidad de acreedores que reciben un bien inmueble de un mismo deudor, prefiriéndose al deudor de buena fe que ha inscrito en primer lugar su derecho en Registros Públicos. Sin embargo, tal no es el caso de autos, pues está claro que la Asociación demandante fue adquirido de la Municipalidad Distrital de Reque, mientras que el título del Pueblo Joven La victoria proviene de la independización hecha a favor del Estado peruano, mediante la Resolución Suprema N° 096-72-BD-VI. Es decir, existe una incongruencia en el razonamiento del ad quem y por ello una vulneración del principio de motivación de las resoluciones judiciales, lo que ha determinado que se resuelva de manera errada

la controversia planteada en el caso de autos.

En el ámbito del Distrito Judicial de Ancash

Actualmente existe un sinnúmero de Procesos por la materia mejor derecho a la propiedad, en los diversos distritos judiciales del Perú, con el objetivo de adquirir dicho inmueble para la subsistencia de la misma ya que el Tribunal Constitucional ha considerado que el artículo 171 del Reglamento General de los Registros Públicos al establecer que ante supuestos de duplicidad de inscripciones el registrador se encuentra autorizado para cerrar la partida correspondiente, la menos antigua, resulta incompatible con la Constitución Política del Perú. A ello debe agregarse lo dispuesto en el artículo 2014 del Código Civil.

Según la agencia de noticias la Corte Superior de Justicia de Ancash, emitió un pronunciamiento ante los reclamos de la población por actos de corrupción reconociendo la legitimidad y la legalidad de las demandas que efectuaron los miembros de la sociedad civil e invocaron a la ciudadanía en general a retomar la confianza hacia el Poder Judicial, ya que dicha institución está conformado por personas que son pasibles de incurrir en errores que pueden ser subsanados, precisando que las resoluciones judiciales están sujetos a la crítica y al análisis de la opinión pública como señala la constitución política (Huaraz en Línea, 2015).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En la Universidad, la investigación es una actividad inherente al proceso enseñanza aprendizaje y comprenden temas de fundamental importancia; en esta oportunidad existe interés por profundizar el conocimiento sobre aspectos relacionados con la administración de justicia por este motivo el abordaje se realiza mediante una línea de investigación.

Por lo expuesto, efectuada la observación sobre asuntos de la administración de justicia surgió, la Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se

denomina “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Por ello se tomó el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, perteneciente al primer juzgado mixto del Distrito Judicial de Ancash, tomando como objeto de estudio a las dos sentencias emitidas en el proceso judicial en estudio; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 000081-2018-0-0201-SP-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto de la ciudad de Huaraz, del Distrito Judicial de Ancash, que comprende un proceso de Mejor derecho a la propiedad; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró **FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por CPB contra FRG sobre otorgamiento de escritura pública; **EN CONSECUENCIA SE ORDENA** que la sucesión de FRG cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante. A razón de ello la parte perdedora impone el recurso de revisan en la cual el Ad quem falla **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a

la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron, siguiendo este ítem podemos apreciar que el plazo transcurrido desde la imposición de la demanda de fecha 11/03/2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia; que fue 05/07/2018, transcurrió 3 años 4 meses. (Contabilizado de lunes a viernes- 383 días).

Por razones expuestas, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

A manera de justificación; indicaremos que el proyecto de investigación emerge de las evidencias existentes en el contexto Internacional. Nacional, Regional y Local, en la cual la administración de justicia no goza de la aprobación de la sociedad, por los actos de corrupción, esto refiere la Defensoría del Pueblo en un informe donde se demuestra el incremento de la población penitenciaria por los delitos de corrupción, esto será materia de estudio para disminuir y demostrar a los jueces que apliquen la administración de justicia de una manera correcta y equivalente.

Por lo anteriormente mencionado en líneas arriba, la finalidad es buscar que los jueces emitan pronunciamientos (fallos), basándose en la jurisprudencia, la doctrina, la normativa y un principio aunque no está legislado de acuerdo a las costumbres y tradiciones de los pueblos originarios ya que se cometen delitos por razones de conocimiento de la parte legal eso se ha visto reflejado en los casos de corrupción que se encuentran involucrados los miembros del poder judicial, Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Congreso en la cual se han demostrado que los jueces no aplican correctamente estos precedentes como la jurisprudencia, la doctrina y la normatividad, sino ellos tienen el criterio de lucrarse individualmente. Como se han divulgados los audios negociados entre estos corruptos que hacen daño a la sociedad peruana, porque la corrupción sino es recibir dinero sino también recibir dividas, incentivos con la finalidad de favorecer a una parte dentro de un proceso u otro con la finalidad de satisfacer sus propios intereses, es por ello que la gente no cree en la administración de justicia porque existen jueces que sin remordimiento alguno sentencian a personas inocentes en casos del ámbito penal así mismo sucede en otras materias del derecho.

Finalmente, nos centramos en la constitución política del Perú, artículo 139 inciso 20; que faculta a cada investigador la potestad de realizar un análisis sistematizado, concreto de esta forma que puedan discutir, sobre una sentencia emitida por los tribunales justiciables, con las limitaciones de ley. Para ello el TC en el exp. 004-2006-PI/TC establece que, es importante precisar que lo expuesto en los párrafos precedentes, no implica que la actuación de los jueces no pueda ser sometida a crítica, ello se desprende de lo establecido en el artículo 139, inciso 20 de la constitución y del artículo 2, inciso 4, del mismo cuerpo normativo, según el cual toda persona tiene derecho a la libertad de opinión, expresión y difusión del pensamiento. El derecho a la crítica de las resoluciones judiciales es el derecho de toda persona de examinar y emitir juicios públicamente respecto de las decisiones que adoptan los jueces en todas las especialidades e instancias. Sobre la denominada “crítica social” (Carlos Custodio, s/f).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.2.1. ANTECEDENTES

El Sistema Judicial Alemán, refiere que todo los casos que entran anualmente al Poder Judicial guarda una relación entre la equivalencia y los que resuelven, los procesos civiles tienen un periodo de duración máxima de cuatro a doce meses, en materia de derecho penal su duración es la más corta teniendo como periodo de duración entre los cuatro a seis meses, según afirma (Sebastian Von T, 2018), tomaremos este antecedente como modelo para tratar de resolver los casos en el periodo de tiempo más corto, rápido y eficaz.

En el vecino país de Ecuador, se desarrolló una investigación basado en los principios y la potestad al momento de aplicar y tener en cuenta el debido proceso con la finalidad de tener coherencia con la motivación de sentencias judiciales, denominados fallos o veredictos finales; para ello tenemos tener en cuenta ciertos derechos humanos ya sea de primera, segunda, tercera o cuarta categoría para no llegar a vulnerar estos derechos fundamentales que es de vital importancia, actualmente estos derechos carecen de efectividad y de aplicación inmediata por lo que deben ser atacados o respetados por todas las personas que forman parte de la

sociedad, así mismo los tratados internacionales, las constituciones políticas y las demás normas conexas deben reconocer como un elemento principal y primordial al debido proceso su fin supremo de esto es invocar una correcta aplicación en todo tipo de procedimientos que se tiene que decidir sobre la protección de los derechos humanos.

2.2.2. BASES TEORICAS

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

Es la potestad del estado o la representación de la misma convertida en autoridad para impartir justicia a sus ciudadanos, por medio de los tribunales que son órganos jurisdiccionales, así pues la jurisdicción es la potestad del juez para administrar justicia y la competencia es la facultad que tienen para conocer de ciertos negocios entre los poderes del poder público tenemos el poder legislativo, ejecutivo y el poder judicial. Es el ámbito territorial en el cual el Estado ejerce su soberanía, en materia jurídica es el territorio dentro del cual cumple sus funciones un juez, muestra el conjunto de poderes de un órgano del poder público (legislativo, ejecutivo y judicial), refiere a la aptitud que tienen los magistrados para entender en una determinada categoría de pretensiones y, por fin, tipifica la función de juzgar.

A. El principio de la Cosa Juzgada.

Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de cosa juzgada, vale decir es inimpugnable, irrecursible, invariable, inmutable, y por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Valcárcel, L (2008), indica que la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. Esta

materia se plasma en la Carta Política actual del Perú, con sujeciones de ley con los tratados internacionales estos principios son los siguientes que desarrollaremos líneas más abajo “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...); Este principio nos señala que un proceso terminado, que ha quedado consentido y ejecutoriado, genera la autoridad de cosa juzgada, vale decir es inimpugnabile, irrecurable, invariable, inmutable, y por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

C. El principio del Derecho de defensa.

Monroy, J (1996), alega que este principio es un complemento del descrito anteriormente. Así como el proceso civil exige como punto de partida un acto del demandante, concretamente la demanda, así también la actitud procesal que vaya a asumir el demandado pertenece a este, con la misma exclusividad que en el caso de la demanda. Esta situación se hace más evidente en el caso de una de las formas que toma el derecho de defensa, nos referimos específicamente a la excepción. Esta institución consiste en el alegato del demandado de que la relación procesal que el demandante pretende establecer con él se encuentra viciada.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según Olsen Ghiraldi; se considera que la resolución del juez ha sido fundamentada cuando se muestra, por las expresiones vertidas, que se ha seguido todo un camino en forma explícita hasta llegar a una afirmación o negación, con respecto a la conclusión final a la que se ha arribado.

Este principio resulta de vital importancia motivo por el cual ha sido reconocido en muchas constituciones. Porque mediante este principio se evitará arbitrariamente y se permitirá a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para los efectos de la segunda instancia, planteando al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión, porque la resolución de toda sentencia es el resultado de las razones o motivos que en ella se explican.

2.2.2.1.2. La competencia.

2.2.2.1.2.1. Conceptos.

Afirma Zumaeta, M (2014), que la competencia es el segundo presupuesto para la declaración de la validez de una relación jurídica procesal. Implica afirmar que no solamente las partes tienen que ser capaces, sino que el juez tiene que ser competente para conocer la pretensión que se invoca en la demanda, la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado. Es la distribución de la jurisdicción entre diferentes órganos de esta, dado que no es posible que un solo tribunal o muy pocos de ellos puedan hacerse cargo, por ejemplo, de todas las materias, en todos los lugares del país.

Siguiendo al mismo autor a continuación desarrollaremos las clases de competencia

2.2.2.1.2.2 Clases de competencia:

En la doctrina se admite la clasificación de la competencia en *absoluta* y *relativa*. La competencia absoluta es la improrrogable cuando se señala a un juez como el único que puede conocer un caso determinado. La competencia por la materia, por cuantía, por grado y jerarquía y el turno, son competencias absolutas, no pueden prorrogarse. La competencia puede ser:

1.- la competencia por cuantía. - se determina de acuerdo al valor económico del petitorio esto abarca la suma por la pretensión demandada, intereses, gastos, daños y perjuicios. Si la demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas.

Se habla también de competencia por el valor o la cuantía del asunto, lo cual tiene que ver con el monto en que se fijan las pretensiones. Esta suma la fija también la Corte y es cuando hablamos de mayor o menor cuantía (artículo 16 del Código procesal civil.).

2.- la competencia por la materia. - se determina por la naturaleza de la pretensión demandada y por las disposiciones legales que regulan. La competencia está determinada por el derecho de fondo a que se refiere el litigio. La encontramos en

todos los ordenamientos jurídicos, estas competencias son: civil, penal, contencioso administrativa, agraria, laboral, familia, constitucional, tránsito, contravencional, entre otras.

3.- competencia por territorio. - se determina por el domicilio de la persona demandada. Es juez competente por territorio del lugar donde reside el demandado. Si domicilia en varios lugares, puede ser demandado en cualquiera de ellos o donde fue su último domicilio donde radico. La determinación no está establecida por ley, sino que es la Corte la que establece el territorio dentro del que cada juzgado será competente para conocer. Esto no debe confundirse con el perímetro judicial, que es la zona geográfica cercana al despacho, también delimitada por la Corte, dentro del cual se desplaza o realiza su labor el(la) notificador(a).

4.- competencia por grado o cuantía. - esta clase de competencia tiene que ver con el principio de la doble instancia (artículo 10 del Título Preliminar del Código Procesal Civil y el de instancia plural (artículo 139 inciso 6 de la Constitución Política del Perú). La doble instancia supone una división entre dos tribunales que estudian sucesivamente el litigio, el de segunda para revisar la decisión (o el procedimiento) del de primera instancia. La doble instancia supone una división entre dos tribunales que estudian sucesivamente el litigio, el de segunda para revisar la decisión (o el procedimiento) del de primera instancia. En general, recordemos que en nuestro país los órganos de primera instancia son unipersonales y los de segunda, colegiados, muy a menudo en número de tres (que podría ser la raíz etimológica de tribunal). Ello supone que cuando el juez de primera instancia expide una sentencia, la parte que se considera agraviada con el fallo impugna dicha decisión para que sea revisado por un juez de jerarquía superior.

5.- Competencia por Turno. - cuando en un mismo ámbito territorial existen dos o más jueces competentes por razón de la materia, cuantía o función, se hace necesario distribuir la competencia, fijándose plazo para el turno con el objeto de recibir nuevas demandas.

2.2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en Estudio.

El presente expediente en estudio, recae sobre el proceso mejor derecho a la propiedad como se encuentra plasmado en los artículos del Código Procesal Civil puesto que faculta al Juez Civil o mixto del lugar donde domicilia las partes para resolver el proceso materia de Litis y la incertidumbre jurídica.

En el presente proceso, los órganos jurisdiccionales que intervinieron fueron: el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Bolognesi, y en segunda instancia él fue la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

2.2.2.1.3. El proceso.

Es una entidad jurídica y su rol es garantizar el Derecho en sus diversas materias y busca la paz social.

2.2.2.1.3.1. Conceptos

Es el mecanismo idóneo para la resolución de los conflictos jurídicos, pues presenta herramientas eficaces para proteger los intereses de las partes y garantiza efectivamente el debido proceso (Alfonso Cordero, 2011).

Prieto, C (2003), citando al profesor Devis que el proceso se entiende cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio. Así mismo Proceso procesal es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, defensa, o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su conocimiento o de su insatisfacción o para la investigación, prevención y represión de los delitos y contravenciones, y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y de la dignidad de las personas en todos los casos”.

Esparza Leibar (1995) El término “proceso” se entiende como la ejecución de un

conjunto ordenado de actos debidamente reglados, en virtud de los cuales los órganos jurisdiccionales aplican la ley al caso concreto.

2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

El Estado tiene la potestad de garantizar constitucionalmente para que un proceso se lleve de una manera equitativa y correcta dejando de lado la oscura ambigüedad de procesos antaños, puesto que con la reforma que fue emitido por la Organización de las Naciones Unidas, el estado debe garantizar y proteger los derechos fundamentales de la Persona, así mismo podemos indicar que esto nos garantiza el pleno cumplimiento de los pasos establecidos en la norma constitucional para el desarrollo de las funciones de la administración de justicia y para la vigencia del Estado Constitucional de derecho en el Perú puesto que el debido proceso como garantía Constitucional del estado ha sido objeto de análisis por sus alcances y límites por su naturaleza jurídica, estos derechos están reconocidos en la Carta Política del Estado en el artículo 139 , que indican principios, preceptos, criterios a tener en cuenta antes de emitir un fallo correspondiente. (revistas.ucc.edu.c, 2009)

2.2.2.1.5. El debido proceso formal.

2.2.2.1.5.1. Nociones.

Para Martín Igueldo (s/f); El debido proceso es innegable en el marco del estado constitucional de Derecho, puesto que la misma se constituye como una de las principales conquistas de la democracia como forma de gobierno, así mismo es conocido como el derecho fundamental que contiene garantías y principios que son indispensables porque gracias a ello se obtienen una solución sustancialmente justa, requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es conocido también por el derecho de cualquier persona que quiere hacer prevalecer su derecho ante cualquier abuso u omisión por parte de los demás sujetos con unas cualidades y funciones concretas, desarrollado de conformidad con las normas preestablecidas en el ordenamiento jurídico, en los que se debe decidir conforme al derecho sustantivo y adjetivo preexistente, El debido proceso es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías

de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal; siguiendo al mismo autor tenemos los siguientes principios

- a) **Principio de Exclusividad de la Función.**- consiste que un proceso se llevara a cabo dentro de la jurisdicción donde el juez es competente; teniendo en cuenta la competencia judicial con lo antes mencionado podemos indicar que hace referencia al derecho que los justiciables tienen dentro del estado para la función de administrar justicia solo sea brindada por el sujeto que esté autorizado constitucionalmente para el caso específico.
- b) **Juez Natural.** - este principio procesal es entendido como el derecho que tiene un juez pre constituido por la ley procesal para el conocimiento de un determinado asunto judicializado
- c) **Principio de Economía Procesal.** – Consiste en resolver y llevar el proceso lo más rápido, sencillo posible, para evitar actuaciones innecesarias con la finalidad de dilatar el proceso en materia de estudio
- d) **Principio de Lealtad Procesal.** – Menciona que viene hacer un conjunto de actos, requiere ciertas formalidades (sobre condiciones de tiempo, lugar, orden y modo): y, así, dichos actos se someten a reglas que se constituyen en garantía para la mejor administración de justicia y aplicación del derecho.

Estos principios son los más importantes dentro del estado peruano amparados por su carta política y tipificada en el código procesal civil y los demás normas y leyes conexas referente a ello.

2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Para Vladimir Naranjo (1993); La finalidad del debido proceso está en concretar un derecho justo, durante su trámite no es posible referir dicho derecho a alguna de las partes, ni, una vez terminado, volver sobre los mismos hechos entre las mismas

partes y con la misma causa. Así pues, tendremos un debido proceso cuando en la actividad judicial concurren los siguientes elementos:

A.- Derecho de defensa

Menciona que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión sino que tiene el derecho de auto defenderse mediante un abogado o tercero cual fuera la causa o el resultado de la misma.

B.- Derecho a la prueba

Consiste en que las partes tanto el demandado o demandante presenten los medios probatorios pertinentes, para aclarar un asunto judicializado, mediante la cual se podrá probar si existe o no la violación de ciertos derechos, para ello las pruebas deberán ser validadas mediante una audiencia, para comprobar su legalidad y su contenido de la misma.

C.- Derecho a la jurisdicción predeterminada por ley o al juez natural

Este principio refiere que los magistrados o conocedores de la ley que administren justicia a nombre de la nación deben tener debidamente su acreditación con la jurisdicción y competencia, para no llevar casos que no corresponde de acuerdo a la naturaleza de la acción, esto está sujeto al Texto Único Ordenado del Poder Judicial, si un magistrado infringe puede ser despedido o suspendido.

D.- Derecho a un juez imparcial

Indica que el juez debe no debe favorecer a ninguna de las partes dentro de un proceso judicial sino debe ser equitativo para lo cual analizara cada punto controversial con la finalidad de emitir una sentencia justa y razonable teniendo en cuenta el debido proceso.

E.- Proceso preestablecido por ley

Nos indica que todos los procesos que se lleven a cabo deben estar garantizados, protegidos por la carta política del estado, sino se aplican estas normas o no se

toman en consideración entonces el juzgador estaría violando el derecho de las personas reconocidos en los ordenamientos nacionales e internacionales, es por ello que cada persona debe conocer su derecho y su deber para no perjudicar o amenaza los derechos de las demás, y el magistrado debe tener una correlación lógica la parte doctrinaria, jurisprudencial y la normativa

F.- Derecho a la motivación

Indica que toda resolución que es emitido por el AQUO o el ADQUEM, o cualquier instancia Judicial, debe estar debidamente motivada tanto en la parte expositiva, considerativa y la resolutive para ello se verificara si se aplicaron los principios y elementos constitucionales sin la cual dicha resolución puede ser apelada, también este principio garantiza la libertad de tomar las acciones legales correspondientes cuando una sentencia es ambigua u oscura y no guarda relación con lo pedido en la pretensión .

G.- Derecho a la presunción de inocencia.

Es uno de los derechos fundamentales sobre los cuales se construye el derecho sancionador tanto en su vertiente en el ámbito del Derecho Penal como en el Derecho Administrativo Sancionador. Este derecho tiene como objeto garantizar que sólo los culpables sean sancionados y ningún inocente sea castigado, pero en la práctica con las decisiones judiciales que se dan en el país peruano más son culpables las personas que no cometieron delito y los que cometieron un delito están libres de polvo y paja

H.- Derecho a la pluralidad de instancia

Según el fallo emitido por el TC- Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, menciona que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Cfr. RTC

03261-2005-PA/TC, RTC 05108-2008-PA/TC y STC 00607-2009-PA/TC, fundamento 51], para ello debe guardar relación con la constitución política del estado.

I.- Derecho de acceso a los recursos

LA finalidad de este recurso es garantizar a las personas hacer valer su derecho en otra instancia para lo cual existen remedios procesales o denominados actos de impugnación dentro de ella se encuentran la apelación, casación, recurso de queja, revisión, con todo ello el juez nombrado para una determinada materia emitirá su decisión si lo ratifica o le declara infundada.

J.- Derecho a la cosa juzgada

Se considera que una vez muerto, resulto el proceso mediante una sentencia firme consentida y/o ejecutoriada ya no puede volver a tramitarse el mismo expediente, porque ya feneció, si en ello cualquier recurso de impugnación planteada por la parte afectada se declara infundada de Oficio.

2.2.2.1.6. El Proceso Civil.

2.2.2.1.6.1. Concepto

Según Peirano el Proceso Civil son un conjunto de normas que regulan las acciones o hechos jurídicos que tienen como finalidad restablecer el derecho y buscan sus derechos vulnerados mediante esta vía.

Según el Portal Apuntes Jurídicos (s/f); es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia.

2.2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso Civil

Estos principios sirven como base para que el proceso se lleve de una manera eficaz

y esencial para que no exista la vulneración de ningún derecho plasmado en el Código procesal Civil y las demás normas conexas que se encuentran por encima de la misma.

2.2.2.1.6.2.1. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. El debido proceso es una garantía constitucional. Por la cual todo justiciable tiene derecho a la defensa, con pleno respeto de las normas procesales preestablecidas.

El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular; para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre el resultado por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de reconvención.

2.2.2.1.6.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Si bien el juez es el director del proceso el proceso civil es el principio dispositivo por lo que el juez no puede irrogarse la calidad de parte y acudir argumentos que no fueron hechos valer por las partes a través de los recursos que franquea la ley.

2.2.2.1.6.2.3. Fines del proceso e Integración de la norma procesal

El juez tiene la obligación de resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica ambas con relevancia jurídica, no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se someta a su competencia, invocando los fundamentos tácticos y de iure que la sustente, dentro de un debido proceso, como garantía de la administración de justicia.

2.2.2.1.6.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal.

Se aplica en el caso que el titular de un derecho que nació de una norma imperativa pretende por su propia voluntad, abandonar (renunciar) dicho derecho. Esta renuncia

es inválida; por ejemplo citaremos pequeños casos como: El trabajador se compromete a recibir sólo una gratificación al año, el trabajador acuerda no recibir el aumento que se generó por convenio colectivo, la organización colectiva acuerda no negociar colectivamente a futuro.

2.2.1.6.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí cada uno de los cuales sirve de antecedentes al siguiente, lo que constituye la preclusión de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante los pronunciamientos jurisdiccional valido que resuelva un conflicto de intereses o de incertidumbre jurídica.

2.2.1.6.2.6. El Principio de Socialización del Proceso

Es el principio de igualdad de las partes en el proceso no es otra cosa que la expresión particular del principio, esencialmente político, de igualdad de los individuos ante la ley.

2.2.1.6.2.7. El Principio Juez y Derecho

El fin esencial del proceso es restablecer el imperio del derecho y la justicia por encima de las partes sustenten en los fundamentos jurídicos y sus pretensiones ya que en la aplicación del principio iura novit curia, los jueces no están obligados de acoger el error en la premisa mayor del silogismo judicial motivado por la defectuosa subsunción del derecho invocado por las partes.

2.2.1.6.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

Menciona que todo el acceso a la administración de justicia es gratuita, pero sin embargo se debe tener en cuenta que se debe pagar para realizar las tasas judiciales de acuerdo a la URP de cada año.

2.2.1.6.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad

La norma procesal contiene una regla de conducta que ataña unas veces al juez y otra

a las partes, en algunos casos tiene el poder imperativo, de tal manera que todos los actores en el proceso deben someterse a ella, mientras que en los otros, sea que se faculte al juez o porque la norma no trascienda la finalidad del proceso, se puede adecuar o eximir su cumplimiento, sin incurrir en sanción de nulidad.

2.2.1.6.2.10. El Principio de Doble Instancia

El derecho a la doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo.

2.2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo

2.2.2.1.7.1. Concepto

Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado. (Gutiérrez Pérez 2000).

2.2.2.1.7.2. Regulación

Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos contenciosos (Art. 546):

1. Alimentos;
2. separación convencional y divorcio ulterior;
3. interdicción;
4. desalojo;
5. interdictos;
6. los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;
7. aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal; y los demás que la ley señale.

2.2.2.1.8. Los Sujetos dentro de un Proceso Judicial

2.2.2.1.8.1. El Magistrado (Juez)

Es el encargado de ver, conocer y resolver el proceso materia de Litis, teniendo en cuenta la jurisdicción y la competencia, puesto que se encuentran facultados por el Texto Único del Poder Judicial en la cual se encuentran establecidos sus obligaciones y funciones.

2.2.2.1.8.2. La Parte Procesal

Se refiere a las personas que intervienen dentro de un proceso esto viene a hacer la parte demandada, el demandante, los testigos, el juez y en casos excepcionales los peritos de investigación.

2.2.2.1.9. Demanda y la contestación de la misma

2.2.2.1.9.1. Demanda

ES un mecanismo mediante el cual se hace uno de uno de los derechos fundamentales plasmados en la constitución política del Perú, de fácil acceso a la justicia, pues es considerado en la doctrina jurídica como el primer acto procesal del demandante, porque allí da inicio al proceso, determina y limita los contenidos esenciales de la demanda, el asunto o el derecho que se pide, indica la competencia del juez, determina las partes dentro del proceso, entre otros aspectos más importantes. Ya que la elaboración de la demanda consiste en tener una hipótesis razonable, una lógica jurídica exacta, para que el juez después de la audiencia o dentro de ella declare Fundado lo que se pide o se solicita.

2.2.2.1.9.2. La Contestación de la Demanda

Para (Iverli, 2017); La contestación, es denominada la autodefensa con la cual la parte afectada trata de probar que los hechos imputados por el demandante en materia laboral son falsos o lo que se pide está fuera del alcance de los límites en simples términos es la contradicción de los hechos y derechos que el juez tiene que resolver, además de una oposición a las pretensiones del demandante, puede contener el reconocimiento de lo pretendido en la demanda, es decir, un allanamiento. E incluso formular una nueva demanda, es decir, una reconvenición., siempre y cuando sus pretensiones puedan ser conocidas en el procedimiento que se

está sustanciando debiendo cumplirse una serie de requisitos tanto formales, como subjetivos y objetivos.

2.2.2.1.9.3. Demanda y contestación dentro del Presente proceso en Estudio

Para el estudio del presente caso fue el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Sobre el mejor derecho a la propiedad.

2.2.2.1.10. La Prueba.

La prueba es la realización en la cual se van a determinar la valides de diversos mecanismos, puesto que no es considerado un elemento valido solo un instrumento la cual determinara si es verdadero o falso de una cosa en proceso de litigio. Andrade (2006).

2.2.2.1.10.1. En sentido común.

En términos simples se busca que la prueba planteada por las partes se declare como aceptado dentro de la audiencia, con la cual se llegara a probar lo que se señala en la demanda o en la contestación de la misma, es conocido también en las instituciones jurídicas como la aceptación de los hechos.

2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal

Es el acto o serie de actos procesales por lo que se trata de convencer al juez de la existencia de los datos lógicos que han de tenerse en cuenta en el fallo. (Villegas, 2016).

2.2.2.1.10.3. El objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

2.2.2.1.10.4. El principio de la carga de la prueba.

Esto consiste en afirmar los hechos que se han planteado tanto la parte demandante y la parte demandada, en ello harán valer sus derechos de acuerdo a la pretensión

planteada por las mismas, así mismo puede intervenir un tercero si se trata de un litisconsorte, no significa que la parte perdedora perderá todo aquí sino solo es un mecanismo si no está conforme con la decisión tomada por el juez o considera que no ha hecho valer su medio probatorio aún tiene una vía que es la de segunda instancia, según varias doctrinas la carga de la prueba impone al actor a probar hechos constituidos y afirmados en una pretensión y el demandado su excepción.

2.2.2.1.10.5. Cuestiones y valoración de las mismas.

Citando al mismo autor encontraremos lo siguiente:

2.2.2.1.10.5.1 Mecanismo de valoración de prueba.

Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión

2.2.2.1.10.5.2 Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

Para determinar esto se debe tener en cuenta más de un aspecto generalmente hablamos de 4 mecanismos la preparación y el conocimiento del juez acerca del tema que está en controversia, la utilización de la razón esto se refiere a la lógica jurídica, la adecuada aplicación de las normas jurídicas para cada caso especificado, el análisis tedioso de los medios probatorios y por último la razonabilidad al momento de emitir el fallo correspondiente teniendo en cuenta la parte doctrinaria, jurisprudencial y la normativa.

2.2.2.1.10.6. Las pruebas en el Asunto Judicializado.

2.2.2.1.10.6.1. Documentos.

A. Concepto.

Los documentos pueden ser material o simplemente literal. Son materiales los signos, contraseñas, las marcas, una fotografía, un cuadro, etc. Son documentos literales las escrituras que contienen o constatan una relación jurídica, a quien también se le denomina instrumentos.

En nuestra normatividad nacional, se encuentra tipificado en el art. 233 del código procesal civil.

B. Clases de documentos

Según la doctrina, jurisprudencia y la norma plasmados estos en los ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales se clasifican en dos tipos las cuales desarrollaremos líneas más abajo.

Documentos Públicos: Son los tipos de documentos en la cual en su redacción ha intervenido un funcionario o servidor público, quien actúa con arreglo a las normas establecidas por ley

Así mismo es lo contrario al documento privado ya que está autorizado por un

Documentos Privados:

Estos en su mayoría son emitidos por particulares u otros según la especificación de los casos.

2.2.2.1.11. La sentencia

2.2.2.1.11.1. Conceptos

Es el documento que es conocido como sentencia en la cual el juez pone fin a un proceso judicializado esta debe estar debidamente motivado para que la sentencia quede firme ejecutoriado, para que ese caso quede archivado definitivamente. Así mismo Indica que el modelo elaborado por la Academia de la Magistratura es considerado como redacción de mero trámite y refiere lo siguiente: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (León, 2008).

2.2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La sentencia está regulado por el Código Procesal Civil, ya que en ella se encuentran plasmados pero para cada caso existe diferentes tipos de aplicación de derecho esto

de acuerdo a la materia en la que se pretendió o se reclamó dicho proceso.

2.2.2.1.11.3. Elementos de la Sentencia

Los elementos de la sentencia son las siguientes.

2.2.2.1.11.3.1. Requisitos Materiales. – ente los requisitos de carácter material o sustancial tenemos tres

- a) **La congruencia.-** “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”.
- b) **La motivación.-** Toda sentencia debe estar debidamente motivada, para que no exista oscuridad ni ambigüedad por parte del magistrado al momento de emitir un fallo por ello se debe tener en cuenta la parte jurisprudencial, doctrinaria y la parte normativa.
- c) **La exhaustividad.-** Según este principio el juez debe resolver cada pretensión punto por punto, dejando en claro que se está resolviendo de acuerdo a lo peticionado, para que no exista la mala interpretación que actualmente tienen los magistrados que conocen cada caso.

2.2.2.1.11.3.2. Los Requisitos externos o formales

La sentencia como documento tiene tres partes:

- a) **la parte exposición.** - que viene a ser la descripción de todo el desarrollo del proceso en forma detallada y breve que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.
- b) **la parte considerativa.** – está constituido por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho acreditados con los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, en la cual el juez mencionara las normas y/o artículos de esta que sean pertinentes para resolver las

pretensiones propuestas.

- c) **la parte resolutive del fallo.** - es la decisión del juzgador, el fallo de los hechos controvertidos en el proceso judicial, admitiendo o desestimando la pretensión planteada en la demanda. Para lo cual realiza un análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando el plazo en la cual deben cumplir con el mandado salvo impugnación.

2.2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.2.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

Se debe tener en consideración que los jueces solo deben resolver lo que se pide mas no pueden imponer o ir más allá de lo que no se ha solicitado, esto refleja la aplicación del sistema conocido como extra petita, citra petita y la ultra petita del proceso judicial en materia de civil en este caso será para determinar el pago de benéficos sociales laborales.

2.2.2.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.2.1.11.4.2.1. Concepto.

Toda sentencia será análisis de estudio para determinar si los magistrados tuvieron en cuenta los aspectos antes citados líneas arriba, puesto que la mayoría de las sentencias en la actualidad carece de motivación y fundamento jurídico.

2.2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso sumarísimo

2.2.2.1.12.1. Definición.

Podemos definir que los medios impugnatorios son considerados como institución procesal en la cual la parte perdedora tanto el demandante o el demandado hará valer su derecho vulnerado en la segunda instancia esto se rige de acuerdo a la pluralidad de instancia, dentro del estado Peruano tenemos un sinnúmero de medios de impugnación de acuerdo a la materia en este caso será referente al proceso laboral. (Juan Monroy, 2014).

Así mismo estos recursos son considerados como instrumentos, cosa u objeto con la cual la parte perdedora podrá cuestionar la decisión emitida por el juez de primera instancia, para determinar la validez de la sentencia emitida de acuerdo a la normatividad vigente.

2.2.2.1.12.2. Fundamentos filosóficos de los medios impugnatorios.

Para Manuel Ortells (2009); tiene como fundamento filosófico por tener un sentido amplio, los medios de impugnación son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes destinados a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma, o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.2.1.12.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Laboral.

Se clasifican en dos partes: los denominados recursos y los remedios procesales, se considera como remedio procesal cuando la parte o un tercero interviniente en un proceso pide o formula que se examine todo de un inicio por que ha existido una vulneración de derechos y no se ha tomado en cuenta los criterios de valoración y apreciación de los medios probatorios, en cambio los recursos se utilizan para atacar a fondo de los que se pide o plantea contra las resoluciones judiciales entre ellos tenemos la apelación, casación, queja y revisión que son catalogados como el esquema en segunda u otra instancia para hacer valer nuestro derecho.

2.2.2.1.12.4. Clasificación de los recursos.

Los recursos que se han utilizado dentro del trabajo y así mismo dentro del proceso materia de litigio son los cuatro que desarrollaremos a continuación.

A. La reposición, renovación o reconsideración

Constituye un medio impugnatorio que tiene por objeto que el mismo órgano que dictó una providencia la revoque por contrario imperio, así mismo es conocido como recurso de revocación, de consideración es aquel que tiene por finalidad que el tribunal que dictó un auto, decreto o sentencia debe modificar o dejar sin efecto, sea que se hagan valer nuevos derechos peticionados como podemos apreciar dentro de

ella se clasifica en dos los recursos de reposición extraordinaria y ordinaria.

B.- El Recurso de Apelación.

Siguiendo lo mencionado por el doctor Héctor Obregón Yáñez podemos decir que el recurso de apelación es el fundamento en que descansa este recurso de apelación se encuentra en el sistema de la doble instancia que está instaurado en nuestro sistema procesal civil, a menos que la ley limite a una so la instancia el conocimiento del asunto ya sea en razón de la cuantía o de la naturaleza o materia del asunto. En consecuencia, y siguiendo a Couture, puede definirse el recurso de apelación como el recurso ordinario conferido al litigante que afirma haber sufrido algún agravio por la sentencia o resolución del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el superior.

C.- El Recurso de Casación.

Se tramita el recurso de casación cuando la ley concede a la parte agraviada con ciertas resoluciones judiciales para obtener la invalidación de ellas, cuando han sido dictadas con omisión de las formalidades legales, o han incidido en un procedimiento vicioso, o han sido dictadas con infracción ley, y esta ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

D.- El Recurso de Queja.

Citando al mismo autor podemos decir que es un medio de impugnación extraordinaria que la ley les faculta, autoriza a las partes, para elevar su petición a un tribunal superior el ejercicio de sus facultades disciplinarias respecto de los jueces o de los órganos que ejercen jurisdicción por faltas o abusos graves cometidos en el pronunciamiento de las sentencias judiciales que no son susceptibles de ser impugnados por vía jurisdiccional

2.2.2.1.12.5. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en estudio

Durante este proceso el recurso utilizado fue la CONSULTA, ya que es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de

ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en primera instancia fue Otorgamiento de escritura Pública y en segunda instancia fue: el Mejor derecho a la propiedad (Expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01).

2.2.2.2. Ubicación del mejor derecho a la propiedad en las ramas del derecho

El mejor derecho a la propiedad se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil, y se tramita en el proceso sumarísimo.

2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

El mejor derecho a la propiedad se encuentra regulado sesión quinta en el título III.

2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: El mejor derecho a la propiedad.

2.2.2.4.1. El mejor derecho a la propiedad.

2.2.2.4.1.1. Concepto

La acción de mejor derecho de propiedad tiene como fin oponer un derecho real frente a un tercero que también sostiene tener el mismo derecho sobre el bien. La acción de mejor derecho de propiedad es imprescriptible. En el proceso sobre mejor derecho de propiedad existirían dos derechos en lo que respecta a un mismo bien. Las partes presentarían un título o documentos que servirán para demostrar cuál de ellos tiene el mejor derecho de propiedad por antigüedad, rango o inscripción registral.

En un proceso sobre mejor derecho de propiedad serán los Jueces que determinarán a Través de las pruebas presentadas cuál de los derechos de propiedad es preferente.

El proceso de mejor derecho de propiedad tiene como fin obtener una declaración de que existe un propietario del bien.

Según Portal Parada Abogados (s/f); Es estableció que una acción de reconocimiento de mejor derecho propietario, el presupuesto esencial, radica en la identidad de la cosa, respecto a la cual dos o más personas reclaman derecho de propiedad; en otras palabras, la acción de reconocimiento de mejor derecho de propiedad, supone necesariamente la existencia de una misma cosa, cuya titularidad es discutida por dos o más personas...”, la norma de referencia establece el hipotético de que en el caso de que existan dos o más personas con título de propiedad sobre un mismo bien adquiridos de un mismo vendedor, la norma concede el derecho al que ha registrado con prioridad su título, esa es la regla;

empero de ello, de acuerdo a la concepción extensiva de la norma de referencia, también debe aplicarse a los hipotéticos de presentarse dos o más personas que aleguen ser propietarios de un mismo bien inmueble, que pese de no haber adquirido el inmueble (predio) del mismo vendedor, sino que cada uno de estos propietarios hubieran adquirido el bien inmueble de distintos vendedores y cuyos antecesores también ostenten título de propiedad, caso para el cual se deberá confrontar el antecedente dominical de cada uno de estos propietarios y su antecesores, con el objeto de verificar de que se trate de los mismos terrenos (total o parcialmente), para verificar cuál de los títulos de propiedad fue registrado con prioridad en el registro de Derechos Reales y por otra también corresponderá analizar si el título alegado por las partes mantiene o no su validez, para de esta manera otorgar el mejor derecho de propiedad, sea en forma total (cuando los títulos de las partes se refieran a la misma superficie) o en forma parcial (cuando los títulos de las partes solo hayan coincidido en una superficie parcial)”. Es decir, que para resolver sobre una pretensión de mejor derecho de propiedad el presupuesto es que existan dos títulos de propiedad válidos

sobre un mismo inmueble, en cuyo mérito corresponde al juzgador definir cuál de los titulares debe ser preferido por el derecho, provengan ambos títulos de un mismo vendedor común o no, y tengan o no un mismo antecedente dominical.

En este mismo sentido se ha orientado a través del Auto Supremo N° 408/2015 de 9 de junio que: "...para que proceda el mejor derecho propietario, señalando además reglas de como los de instancia deben fallar, los presupuesto señalados por el recurrente se adecuan a lo razonado por este Supremo Tribunal a través del Auto Supremo N° 92/2013 que al respecto orientó: "...a los fines de determinar el mejor derecho propietario entre dos contendientes, necesariamente se debe contar con los siguientes presupuestos: el primero, referido a que exista más de un propietario que alegue dominio sobre un mismo bien, demostrándose a tal efecto que el inmueble adquirido proviene de un mismo dueño o que el antecedente dominical corresponda a uno común; el segundo, que el inmueble tenga la misma ubicación geográfica disputada entre contendientes; finalmente el tercero referido a que el peticionante hubiera registrado primero su derecho propietario en las oficinas de Derechos Reales, publicitando el mismo a los efectos de hacer oponible frente a terceros;...".

Ahora bien, en cuanto al segundo presupuesto resulta conveniente citar lo razonado en el Auto Supremo N° 648/2013 que textualmente dice: "La interpretación del art. 1545 del Código Civil debe ser en sentido amplio en lo referente al propietario de quien emana los títulos de propiedad del inmueble, por cuanto el autor no debe ser entendido como causante inmediato sino en establecer el origen del derecho propietario común, acudiendo al principio del tracto sucesivo...", en esta lógica corresponde precisar que con esta aclaración, los presupuestos señalados supra que determinan la procedencia del mejor derecho propietario, están referidos a la declaración y reconocimiento de prevalencia y eficacia jurídica de un derecho de propiedad sobre otro derecho de propiedad, pero con la certeza de que se trata del mismo inmueble, es decir el actor reconoce que el demandado cuenta con derecho propietario sobre el mismo inmueble alegando tener la titularidad preferente o superior al del demandado.

Este mismo Auto Supremo N° 648/2013 de 11 de diciembre citando el Auto Supremo N° 46 de 9 de febrero de 2011 que señaló: "...frente a una demanda de mejor derecho propietario, es necesario, en principio acreditar que el derecho propietario del actor como del demandado emergen de un mismo vendedor o lo que es lo mismo tienen un mismo origen, conforme establece el artículo 1545 del Código. Pero, la interpretación de esa disposición no se limita a un sentido restringido, es decir a establecer que el causante del actor y del demandado sea la misma persona, por el contrario, en sentido amplio, dicha determinación orienta a establecer el origen del derecho propietario, vale decir establecer si los derechos contrastados tienen un mismo origen.

Siguiendo con el análisis, resulta importante determinar el antecedente del dominio por cuanto es desde ahí de donde se establece los derechos, pues la cadena de transmisiones acreditará el derecho de sus antecesores otorgando legitimidad al título del contendiente. Ahora bien, es posible que en este análisis del tracto sucesivo de ambos contendientes, no se arribe a un antecedente común, en cuyo caso la solución del mejor derecho de propiedad no pasa por establecer la prioridad de registro de uno u otro contendiente o de sus antecedentes, sino por determinar en base a otros criterios el mejor derecho de propiedad, para lo cual resulta indispensable también realizar un análisis del antecedente dominial del origen de los derechos de propiedad en contienda".

En este antecedente se puede concluir que actualmente no se puede negar una pretensión de mejor derecho propietario por el simple hecho de que los títulos propietarios de las partes no devienen de un vendedor común, manteniendo una análisis restringido de la norma que no condice con el principio de eficacia de la justicia ordinaria ni resuelve el conflicto de partes, fin esencial del estado; por lo que en el caso de que no concurra el presupuesto de que un mismo vendedor hubiese transferido la propiedad tanto al actor como al demandado, la dilucidación del mejor derecho propietario no debe resolverse siguiendo el principio de prelación del registro, sin antes hacer un minucioso estudio de la tradición de dominio que existió en ambos títulos y establecer mediante el análisis de ésta cadena de hechos si en sus

antecedentes de dominio existe un causante común que habría transmitido la propiedad a distintos propietarios que constituyan a su vez el antecedente dominial del demandante y del demandado y establecer mediante el análisis de ésta cadena de hechos a quien le corresponde el mejor derecho propietario.

Según el portal la ley (2015), En una reciente sentencia, la Corte Suprema ha establecido que las normas sobre concurrencia de acreedores (previstas en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil) no pueden ser aplicadas para resolver un proceso de mejor derecho de propiedad. Se afirma que estas normas solo son pertinentes en pretensiones en la que se discuten derechos obligacionales y no reales. Todo sobre este fallo aquí.

Un proceso de mejor derecho de propiedad no puede resolverse sobre la base de las reglas de concurrencia de acreedores (previstas en los artículos 1135 y 1136 del Código Civil), pues estas se encuentran previstas para resolver situaciones de tipo obligacional. Para solucionar el mencionado conflicto sobre derechos reales deberán aplicarse solo las reglas de los artículos 923 y siguientes del Código Civil (referidos a la propiedad) y el artículo 2014 del mismo cuerpo legal (principio de buena fe pública registral). Este criterio fue expresado por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Casación N° 3312-2013-Junín, publicada en el diario oficial El Peruano el 30 de setiembre de 2015.

Resumamos el caso: una persona demandó al poseedor de un inmueble alegando tener un mejor derecho de propiedad. La demandante sustentó su pedido en un contrato de compraventa elevado a escritura pública en 1992; pero el demandado contestó la demanda invocando similar derecho, sobre la base de un documento privado de compraventa de 1991.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción. Facultad de provocar la actividad jurisdiccional; es un derecho público, subjetivo, abstracto, autónomo, y por el cual toda persona se encuentra en aptitud de exigir del estado la tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica (Collas, 2009).

Carga de la prueba. El contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria para solicitar que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión o su defensa. por otra parte, es menester mencionar que dicho derecho es mirado contemporáneamente como un auténtico derecho fundamente, ya que forma parte de otros dos derechos fundamentales como son la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, por lo que su infracción afectaría el orden constitucional (Aníbal torres,2008).

Demanda. Escrito que tiene por inicio el juicio y tiene por objetivo determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se pide debe contener además el nombre y el domicilio del demandante y del demandado (Manuel Osorio s/f).

Distrito Judicial. Se refiere a un territorio determinado done el Juez autorizado mediante la ley tiene la potestad de administrar justicia y ejerce la jurisdicción de acuerdo a la demarcación territorial (Lorenzzi, s.f).

Doctrina. Esta noción alude al conjunto de estudios analíticos y críticos que los peritos realizan que los peritos realizan con carácter científico, docente, etc. dicha fuente se encuentra constituida por la teoría científica y filosófica que describe y explica las instituciones, categorías y conceptos disciplinarios e indaga sobre los alcances, sentidos y formas de sistematización jurídica, constituyéndose en uno de

los engranajes claves de la fuerza directrices del ordenamiento estatal. Si bien no podemos afirmar que esta fuente derive de la constitución, el tribunal constitucional y diversos niveles jerárquicos del poder judicial recurren a la doctrina, nacional y extranjera para respaldar, ilustrar, aclarar o precisar los fundamentos jurídicos que respaldaran los fallos que se sustentan en la constitución, en las normas aplicables al caso y en la jurisprudencia (Aníbal torres, 2008).

Expediente. - Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, sin carácter contradictorio, como los de jurisdicción voluntaria Actuación administrativa sin carácter contencioso. Conjunto de antecedentes y documentos relativos a un asunto. |Arbitrio, recurso, medio para resolver o superar ciertas situaciones. Título o razón, pretexto o excusa (Dic. Der. Usual).

Expediente Judicial. Conjunto de escritos, documentos, constancias y demás papeles pertenecientes a un juicio debidamente ordenado, foliado y cosido (Manuel Osorio s/f).

Expresa. Refiere a la expresión de forma evidente, clara, abierta de una forma mas Detallado sin insinuar o hacer caer en error (Cabanellas, 1998).

Jurisprudencia. Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

Notificación. Acción y efecto de hacer saber, a un litigante o parte interesada en un juicio cualquiera que sea su índole o a sus representantes y defensores una resolución judicial. U otro acto del procedimiento. Couture dice que es constancia escrita, puesta en los autos de haberse hecho saber a sus litigantes una resolución del

juez u otro acto del procedimiento (Manuel Osorio s/f).

Normatividad. Teoría General del Derecho) La regla social o institucional que establece límites y prohibiciones al comportamiento humano (Cabanellas, 1998).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Drae, 2009). Valor numérico que indica alguna característica de la población estudiada, como la media o la desviación típica. (Diccionario Enciclopédico de Educación, 2003).

Proceso. Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986). El proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Prueba. Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho. Cabal refutación de una falsedad. Comprobación. Persuasión o convencimiento que se origina en otro, y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido. Razón, argumento declaración, documento u otro medio para patentizar la verdad o la falsedad de algo. Indicio, muestra, señal (Cabanellas, 1998).

III. HIPOTESIS.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Mejor derecho a la Propiedad, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ancash.2019, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa – cualitativa (Mixta)

Cuantitativa: porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; aborda aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa: porque la inmersión en el contexto del estudio implicó adentrarse y compenetrarse con la situación de investigación. Las actividades de la selección de la muestra, la recolección y el análisis son fases que se realizaron prácticamente en forma simultánea. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en

criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria - descriptiva

Exploratoria: porque se trata de un estudio donde el objetivo fue examinar un problema de investigación poco estudiada; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de la sentencia judicial, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva: porque la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; se buscó especificar características; comprende una recolección de información de manera independiente y conjunta sobre la variable y sus componentes, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Se trata de un estudio en el cual, el fenómeno fue sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el objeto de estudio para definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (Mejía, 2004)

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias,

debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros donde no hubo participación del investigador/a. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

4.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionada mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad. (Casal & Mateu; 2003). En el presente estudio, la unidad muestral está representada por un expediente judicial cuyos criterios de inclusión fueron: proceso concluido por sentencia; por sentencia de primera y segunda instancia; con interacción de ambas partes, tramitado

en un órgano jurisdiccional especializado de primera instancia.

El expediente judicial específico pertenece al Juzgado civil especializado de la Provincia de Huaraz, que pertenece al Distrito Judicial de Ancash.

El objeto de estudio comprende las sentencias de primera y de segunda instancia sobre Mejor derecho a la propiedad, en el Expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz.2019

La variable en estudio fue la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre proceso de amparo por despido arbitrario.

Dicha variable fue operacionalizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

4.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

De otro lado, a efectos de asegurar la objetividad, la coincidencia de los hallazgos con el contenido de la sentencia, los cuadros de resultados revelan el contenido del objeto de estudio, bajo la denominación de *evidencia empírica*; es decir, el texto de las sentencias.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos. Fueron actividades simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas. (*La separación de las*

dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 2, denominado: *Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.*

4.5.2. Plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial, es decir, la unidad muestral, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino reconocer, explorar su contenido, apoyado en la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de la revisión de

la literatura, manejo de la técnica de la observación y el análisis y orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, finalmente concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 2.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 2.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 3.

4.7. Rigor científico. Para asegurar la conformabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de

primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

	<p>en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de la ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- Sede Huaraz partida electrónica N° P37014658.</p> <p>Argumenta su pretensión indicando que el emplazado adquirió en propiedad por sucesión intestada de su esposa Alejandrina Alvarado Figueroa el inmueble ubicado en la Mz –</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de la ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- partida electrónica N° P37014658 cuyas medidas y colindancias son: Frente: 10 ML colinda con el jirón Tarapacá, por la derecha 11.8 ML colinda con el lote 3, por la izquierda con el lote 5 fondo 10 ML. Que, el emplazado le entrego en venta real y enajenación perpetua el bien mueble escrito precedentemente, ello se advierte de la cláusula de la minuta celebrada por el emplazado con fecha dos de diciembre del dos mil diez, inmueble cuya construcción es de material rustico adobe, piso de tierra en su totalidad, pared revestido con yeso en algunos cuartos interiores, la fachada frontal de sin revestimiento, techo de teja, con cuartos de diferentes dimensiones en el primer piso y una cocina, con tres puertas de madera que dan a la calle sin pintar, además de un pequeño patio, en el segundo piso dos cuartos amplios con piso de tablas, con dos puertas medianas hacia la calle en el segundo piso y una ventana de madera; cuenta además con servicio de energía eléctrica, agua potable y desagüe habiendo concretado el contrato de compra venta del bien inmueble mediante minuta celebrada a fecha de dos de diciembre del dos mil diez. El precio total de la venta del inmueble materia de la presente demanda asciende a la suma de treinta mil nuevos soles, cuyo monto que el emplazado recibió a su entera satisfacción el dinero de uso corriente a la suscripción de la minuta antes mencionada, además el emplazado le hizo de las llaves del inmueble toma posesión real y efectiva a partir de la celebración de la minuta, habiendo echo pago de los impuestos de ley como el autoevalúo, servicios de energía eléctrica, agua, falta únicamente la solemnidad de otorgamiento de escrituras públicas.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

	<p>CONTESTACION:</p> <p>A fojas ciento seis a ciento siete el curador procesal absuelve la demandada indicado suscribo su intervención al interés que pudiera tener su representado; sobre derechos que respecto al bien inmueble ubicado en la Mz.Z1 Lote 4 (antes Jr. Tarapacá 410), transfiere a la demandada con fecha 02 de diciembre del 2010, conforme se puede apreciar de la minuta de compra venta, el mismo que está suscrito por los contratantes. Como si bien es cierto de las declaraciones juradas de auto valuó, aparejada a la demanda como medio de prueba se puede apreciar estas se consignan con la numeración Jr. Tarapacá 442. También es cierto que se puede observar como titulares regóstaes en la respectiva copia literal que corre como medio de prueba anexado a la demanda, coincide con el bien inmueble que consigna como predio materia de venta, así como de sus dimensiones y colindancias existente coincidencia con el predio que es materia de venta por lo que es atendible la pretensión de la actora debiendo de otorgarse la respectiva escritura pública</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00081-2018-0-0201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los

fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la propiedad ; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>ACTIVIDAD JUDICIAL: Mediante resolución número dos de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce obrante a fojas cincuenta y uno, se admite la demanda impuesta por Ceferino Pedraza Basilio contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra, en las reglas del proceso sumarisísimo si se dispone la notificación de los sucesores procesales del demandado en referencia mediante EDICTOS, habiendo realizado las publicaciones mediante EDICTOS conforme se advierte de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, y mediante resolución número tres, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce se tiene por cumplido con el mandato y se dispone se agregue a autos los ejemplares que contiene las publicaciones que se acompañan y habiendo precluido el plazo para contestar la demanda, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y se continúa la secuela de la presente Litis con un curador procesal, mediante resolución número siete de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas ochenta y siete se nombra como curador procesal del extinto Felipe Ramírez Gamarra, al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles</i></p>			X							

	<p>disponiéndose su notificación y mediante resolución número diez de fecha nueve de noviembre de año dos mil quince se dispone notificar al curador procesal con la demanda y anexos a fin de que el plazo de cinco días cumpla con absolver la demanda; mediante resolución número once, de fecha veintiocho de enero de enero del año dieciséis corriente de fojas ciento ocho se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del letrado Fredy Ismael Medina Tarazona en condición de curador procesal del demandado Felipe Ramírez Gamarra a fojas ciento once a ciento trece corre la audiencia única declarado saneado el proceso y la fijación de puntos controvertidos admitiéndose los medios probatorios, mediante resolución número catorce de fecha treinta de marzo del año dos mil diecisiete, se deja los autos en despacho para emitir la presente sentencia.</p>	<p><i>resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) No. cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><u>CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:</u> <u>PRIMER.-</u> Que, conforme lo establece el artículo I del título preliminar del código procesal civil “<i>toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso</i>”. <u>SEGUNDO.-</u> Que, el artículo I del título preliminar del código procesal civil, y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar derechos fundamentales consagrados de la constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través del procedimiento legal en la que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de reproducir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida sobre la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en las que se respeten los derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</i></p>			X					12		

<p>TERCERO.- Fin concreto del proceso.- El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma se deberá recurrir a los principios generales del decreto procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código procesal civil una orientación pública, queda evidenciada que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto es más trascendente y conduce o propende a una comunidad con paz social. Cuyo principio se encuentra en el artículo III del título preliminar del C.</p> <p>CUARTO.- La sentencia como fin de la instancia.- La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensión) declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; así dispone la última parte del artículo 121 del código procesal civil, norma categórica y de carácter pública, como de observancia obligatoria; mas el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene carácter vinculante y obliga a la fijación de los puntos materia de la prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejerce la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados sistemas probatorios; esto es, “la actividad probatoria autónoma o a la actividad probatoria dinámica”; es decir, las partes prueban sus alegaciones; pero también el operador jurisdiccional ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito; este último sistema es lo que en doctrina se denomina la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar a un proceso eficaz.</p> <p>QUINTO.- La sentencia como manifestación jurídica.- La sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso; en esa misma orientación Devis Echeandía y Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre todo</p>	<p><i>norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el caso existen las premisas y la conclusión bajo este orden de ideas puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica con las pretensiones debatidas en el caso presente; vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como materia de probanza como tal interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.</p> <p>SEXTO.- La carga de la prueba.- Que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 19 del código procesal civil, que establece “<i>la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos</i>”; los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, se debe tener en cuenta que todos los medios probatorios así como las presunciones serán valorados en forma conjunta utilizando una apreciación</p> <p>Razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales determinantes que sustentan la decisión.</p> <p>SEPTIMO.- Fijación de los puntos controvertidos.- El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: a) determinar si el documento suscrito por Felipe Ramírez Gama quien actúa como vendedor y de la otra parte Ceferina Pedraza Basilio quien actúa como compradora que corre de fojas dos a cinco de autos, cumple con las exigencias legales o de ley para elevarse a escritura.</p> <p>OCTAVO.- Que, en el proceso de otorgamiento de escritura pública, regulado por el artículo 14 del código civil tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes, en presencia de los intervinientes cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes, como así lo ha señalado la jurisprudencia en diversas ejecutorias emitidas en sede acusatoria, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez, mas allá de los que pueda resultar evidentes o de fácil comprobación.</p> <p>NOVENO.- Que, en caso de autos conforme se advierte de la demanda de fojas treinta a treinta</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siete dirigida contra Felipe Ramírez Gamarra se advierte que cuya pretensión es el otorgamiento escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- Sede Huaraz partida electrónica N° P37014658.</p> <p>DECIMO.- Que, el contrato corriente de fojas dos a fojas cinco se advierte que es un contrato venta del bien del inmueble antes descrito, en donde aparece como vendedor don Felipe Ramírez Gama y de otra parte doña Ceferina Pedraza Basilio, en donde en su cláusula primera se señala que vendedor es único y exclusivo propietario y adquirió por sucesión intestada de inmueble urbano ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, en donde aparecen determinado los linderos, medidas perimétricas y sus colindancias, mismas que coinciden con la presentación del asiento registral del bien inmueble corriente de fojas diecinueve a veinte, por lo que estando acreditado los extremos de los límites y linderos resulta amparable el otorgamiento de escritura pública.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- De otro lado es de advertiré que el contrato corriente de fojas dos a cinco suscrito por don Felipe Ramírez Gamarra y Ceferina Pedraza Basilio contiene los elementos de contrato de compra venta como son: cosa, precio y consentimiento, encontrándose las características del bien inmueble en la primera y segunda clausula, con respecto al precio en la cuarta clausula y la cláusula sexta su consentimiento, por lo que reviste con las formalidades del acto jurídico habiendo quedado dilucidado el punto controvertido, por lo que resulta amparable la presente demanda.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- Asimismo en autos ha quedado acreditado que el vendedor Felipe Ramírez Gamarra adquirió dicho predio por sucesión intestada de su supérstite Alejandrina Alvarado Figueroa con forme se advierte de la copia literal de fojas veintiuno, en consecuencia tenía facultad como propietario de vender dicho bien inmueble.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DECIMO TERCERO.- Que, en el presente caso habiéndose designado curador procesal y conformidad con lo previsto por el inciso primero del artículo 408 del código procesal civil elevó en consulta en caso que las partes no impugnen dicha resolución.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 2 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; y la claridad, pero no se encontraron los 3 parámetros que son las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 2 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; y la claridad de este pero no se evidenciaron los 3 parámetros que son las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la propiedad con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estas consideraciones y en aplicación de las normas glosadas. La juez del juzgado mixto de la provincia de Bolognesi; administrando justicia a nombre de la nación; FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; EN CONSECUENCIA SE ORDENA que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos. Y en caso que las partes intervinientes no interpongan recurso de apelación, elévese en consulta. Consentida y ejecutoriada archive en la forma y modo de ley. Dejándose constancia que recién se expide la presente sentencia por las recargadas labores existentes en este Juzgado. NOTIFIQUESE a las partes.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) No cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>	X										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>							5				

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>			X								
-----------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas y la claridad mientras no se encontraron los 3 parámetros que es resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 3 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, y la claridad mientras no se

encontraron los 2 parámetros la evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción 1° SALA CIVIL – Sede central EXPEDIENTE : 00081-2018-0201-SP-CI-01 MATERIA : MEJOR DERECHO A LPROPIEDAD RELATOR : ASIS SAENZ LEONCIO GABRIEL DEMANDADO : RAMIREZ GAMARRA, FELIPE DEMANDANTE : PEDRAZA BASILIO, CEFERINA RESOLUCIÓN N° 24 Huaraz, cinco de julio Del dos mil dieciocho. VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i>				X							

	<p>MATERIA DE CONSULTA:</p> <p>La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla “declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos: con lo demás que contiene”.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Respecto de la Consulta.</p> <p>La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.</p> <p>SEGUNDO.- Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta “debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido”; esto, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la ley deben susceptibles de revisión ante el colegiado. Que siendo ello así, en atención a “intereses destinos y trascendentes a los de las partes”, el superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-qou así como los fundamentos que llevaron a este a resolver el conflicto intersubjetivo de interés de un sentido u otro.</p> <p>TERCERO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° inciso 2) del código Procesal civil. “La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X							7	

<p>instancia que no son apeladas”: (...) 2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal (...)” (énfasis agregado nuestro).</p> <p>CUARTO.- Antecedentes.</p> <p>4.1. Mediante escrito de fojas treinta y treinta siete, subsanada mediante escrito</p> <p>De fojas cuarenta y nueve a cincuenta, Ceferina Pedraza Basilio interpone</p> <p>Demanda de otorgamiento de escrituras públicas de compraventa de inmueble ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m2, inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658; demanda dirigida contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra. Sustentando su pretensión señalada: a) Que, el emplazado adquirió en propiedad por sucesión intestada de su esposa Alejandrina Alvarado Figueroa, el inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m2, inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658; b) Que, el emplazado le entrego en venta real y enajenación perpetua el bien inmueble descrito precedentemente, ello se advierte de las cláusulas de la minuta</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>celebrando con el demandado con fecha dos de diciembre del dos mil diez, inmueble cuya construcción es de material rustico; que el precio total de dicha venta del inmueble asciende a la suma de treinta mil soles, cuyo monto se encuentra completamente cancelado tan como se refleja del contenido de la minuta, por lo que el emplazado le hizo la entrega de las llaves del inmueble y la actora tomo posesión real y efectiva a partir de la celebración de la mencionada minuta, faltando únicamente el otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante notario público.</p> <p>4.2. Mediante resolución numero dos obrante a fojas cincuenta y uno, se admite a trámite la demanda de otorgamiento de escrituras publica impuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra, la que se tramitara en la vía procedimental de proceso sumarísimo; ordenándose se notifique a los sucesores procesales del demandado mediante edictos.</p> <p>4.3. Mediante resolución número tres inserta a fojas sesenta y tres, se ordena continuar la secuela del presente proceso con un curador procesal, siendo ello así, con la resolución número siete obrante a fojas ochenta y seis se nombra como curador procesal del extinto Felipe Ramírez Gamarra al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona, quien mediante escrito se corre a fojas ochenta y nueve acepta dicho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cargo, por lo que mediante escrito de fojas ciento seis a ciento siete contesta la demanda, y por resolución número once se le tiene por absuelto el traslado de la demanda.</p> <p>4.4. Mediante el acta de audiencia única obrante de fojas ciento once a ciento trece, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes.</p> <p>4.5. La Juez del Juzgado Mixto de Bolognesi, emite la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla “declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública: en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco de la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene”; resolución que ha sido en materia de consulta y nos convoca actualmente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó

de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

	<p>pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo se exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes.</p> <p>OCTAVO.- Que, en el artículo 1529° del código civil, prescribe: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”. En efecto la compraventa es un contrato obligacional, por ende, mediante este contrato no se no se transfiere la propiedad del bien objeto del contrato, sino que surgen obligaciones a cargo de las partes contratantes; por un lado, surge la obligación del vendedor de transferir la propiedad de un bien y por otro lado, surge la obligación del comprador de pagar el precio del bien en dinero. Asimismo debe observarse la indicada norma, atendiendo las estipulaciones particulares pactadas de conformidad a la autonomía de la voluntad de las partes, por lo que en el caso de autos debe analizarse si el contrato está sujeto a modalidad (sujeto a plazo, modo o condición).</p> <p>NOVENO.- En este orden de ideas, se colige claramente que mediante la suscripción de la mencionada minuta de compraventa de fecha dos de diciembre del dos mil diez, fue la de un futuro se eleva a escritura pública de compraventa de inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m2, inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658, cuyas medidas y colindancias se encuentran señaladas en dicha minuta; por lo que corresponde el otorgamiento de escritura pública, que está destinada a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes; tanto más en la mencionada minuta aparecen consignados claramente los elementos esenciales del contrato de compra venta, como es el objeto y el precio. En efecto, la demanda merece ser amparada, debiendo aprobarse la sentencia consultada.</p> <p>DECIMO.- Que, a fin de cautelar los intereses de los sucesores de Felipe Ramírez Gamarra, mediante resolución número siete inserta a fojas ochenta y seis, se nombró como curador procesal de la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona, quien mediante escrito inserta a fojas ochenta y nueve aceptó el cargo de curador de curador procesal, por lo que mediante resolución número diez que corre a fojas ciento uno se ordena se le notifique al curador procesal con la demanda y anexos; asimismo dicho curador procesal ha cumplido con absolver la demanda en su oportunidad y a concurrido a la audiencia de audiencia única, como es de verse de fojas ciento once a ciento trece; por lo que, debe aprobarse la sentencia consultada.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Finalmente, con relación al escrito inserta de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, presentada por el abogado defensor de la demandante, quien refiere que no se han apersonado al proceso de sucesión de</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> No cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>		X									

	<p>2 véase el escrito de fojas ciento seis a ciento siete. Felipe Ramírez Gamarra, por lo que existe duda respecto de quien otorgara la escritura pública. Al respecto, como ya se tiene dicho el otorgamiento de escritura pública de compraventa entendido por la jurisprudencia como el deber de las partes de perfeccionar el contrato; en la que si la parte demandada no otorga dicha escritura pública de compraventa y mantiene su negativa a pesar del mandato judicial, es el juez el que se sustituye en el obligado y otorga la escritura pública.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). Si cumple. 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)</i>. No cumple. 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del **Distrito** Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; pero no se encontraron los 2 parámetros que son las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, no se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar

las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; solo se encontraron las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 326° del código civil; APROBARON la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-</p> <p>Magistrado Ponente Lauro Raúl Álvarez Sánchez.</p> <p>S.S.</p> <p>ERRIVARES LAUREANO.</p> <p>PAIRAZAMAN TORRES.</p> <p>ÁLVAREZ SÁNCHEZ.</p> <p>LRAS/AJEA</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>		X								

		o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X			6			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se

derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, no se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente solo se encontró dos parámetros de los 5 que es la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 parámetros de 5: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad; pero no se encontró mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la propiedad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	25				
		Postura de las partes					X			[7 - 8]					Alta
										[5 - 6]					Mediana
										[3 - 4]					Baja
										[1 - 2]					Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta					
					X					[13 - 16]					Alta
		Motivación del derecho		X						[9- 12]					Mediana
										[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
		1	2	3	4	5									
				X				[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						6	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash**, fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: alta, mediana y mediana, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y mediana, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, Distrito Judicial de Ancash, Huaraz. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25 - 32]					
													1	2	3	4	5
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	23						
									[7 - 8]	Alta							
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]		Muy alta					
						X				[13 - 16]		Alta					
										[9- 12]		Mediana					
		Motivación del derecho			X					[5 -8]		Baja					
										[1 - 4]		Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]		Muy alta					
						X				[7 - 8]		Alta					

		Descripción de la decisión			X					[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash, Huaraz

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta y mediana, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y baja; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados- Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019, ambas fueron de rango mediana, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Primera Instancia en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash- Huaraz. 2019 (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los cinco parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las

partes que fue de rango mediana; porque se hallaron tres de los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende la parte expositiva, considerativa y la resolutive.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de mediana y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron tres de los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango mediana, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de Ancash- Huaraz, en el Expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01. (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la “introducción” de los cinco parámetros previstos se hallaron todos, estos fueron: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de orden que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces; evidencia el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso y la claridad.

En “la postura de las partes”, de los cinco parámetros previstos se hallaron todos: Evidencia el objeto, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la pretensión de quien formula la impugnación; la formulación de las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: se hallaron todos: el contenido evidencia resolución, de todas las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y las razones evidencian claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Mejor derecho a la Propiedad, en el expediente N° 00081-2018-0-0201-SP-CI-01 del Distrito Judicial de Ancash.2019, de la ciudad de Huaraz, fueron de rango mediana y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado de primera Instancia, del Distrito Judicial de Ancash; donde se resolvió: FALLO: DECLARANDO FUNDADA en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; EN CONSECUENCIA SE ORDENA que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos. Y en caso que las partes intervinientes no interpongan recurso de apelación, elévese en consulta. Consentida y ejecutoriada archive en la forma y modo de ley. Dejándose constancia que recién se expide la presente sentencia por las recargadas labores existentes en este Juzgado. NOTIFIQUESE a las partes.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta porque en su contenido no se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la

calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los cinco parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediana, porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones

ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por el Juzgado de la Sala Civil, de la corte superior de Ancash; donde por los fundamentos expuestos en aplicación de las normas invocadas y los precedentes vinculantes, así como el inciso 4) del artículo 427° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria; Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 326° del código civil; **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango muy baja (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los cinco tres parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los

aspectos del proceso, la individualización de las partes; y la claridad. Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró los cinco parámetros: la claridad; objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, la claridad.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango mediana (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango mediana ; porque en su contenido se encontraron los cinco parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediana; porque se encontraron los cinco parámetros previstos que fueron : resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio del apelante; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; correspondencia con la parte expositiva y considerativa de la misma sentencia, respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron de los cinco parámetros previstos se encontraron cuatro; así tenemos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); e indica la nulidad y la exoneración del pago de costas y costos del proceso. Así mismo las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango mediana y mediana ya que los jueces no tomaron en cuenta la parte normativo, jurisprudencial y doctrinario es por ello que el resultado se dio de la forma ya expuesta.

En este orden de ideas, se colige claramente que mediante la suscripción de la mencionada minuta de compraventa de fecha dos de diciembre del dos mil diez, fue la de un futuro se eleva a escritura pública de compraventa de inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658, cuyas medidas y colindancias se encuentran señaladas en dicha minuta; por lo que corresponde el otorgamiento de escritura pública, que está destinada a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes; tanto más en la mencionada minuta aparecen consignados claramente los

elementos esenciales del contrato de compra venta, como es el objeto y el precio. En efecto, la demanda merece ser amparada, debiendo aprobarse la sentencia consultada.

Que, el artículo 1412° del código civil prescribe que: “si por mandato de la ley o por convenio debe **otorgarse escritura pública** o cumplirse otro requisito que revista la forma solemne prescrita legalmente a la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)” (Énfasis agregado nuestro). Al respecto debe señalarse que los procesos de otorgamiento de escritura pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo se exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Adolfo Alvarado. (s/f). La jurisdicción y competencia dentro del Estado. Lima.

Astrid Puentes (2017), recuperado en página web <http://www.aida-americas.org/es/blog/tsunami-de-odebrecht-recuperar-el-interes-publico-o-solo-en-Latinoamérica>.

Cabanellas; G.; (1998); Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Carnelutti, F. (s.f.). Instituciones del Proceso Civil (Vol. I). Buenos Aires – Argentina.

Cas. 1266-(2001), “El Peruano”-Lima. Perú, 02-01-02, Págs. 8222-8223

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo.

Casado, M. L. (2009). Clases de documentos en la valoración de la Prueba.

Cej (2014). <http://www.cej.org.py/estadistica/justiciapy/>, 2010 © Centro de Estudios

Judiciales 2014-El Paraguayo Independiente 813+595 21 495 762/3
| www.cej.org.py - cej@cej.org.py

Collas, D. (2009). Diccionario Jurídico. (1ra. Edición). Lima. Editorial Berrio.

Consejo Superior de la Judicatura (2013) I Conservatorio Internacional de Gestión de Calidad en la Administración de Justicia. Recuperado de: [http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia](http://www.ramajudicial.gov.co/csj/noticias/csj/1341/I-Conservatorio-Internacional-de-Gesti%C3%B3n-de-Calidad-en-la-Administraci%C3%B3n-de-Justicia).

Concha Valencia C. (2014). Análisis de la estabilidad laboral de los trabajadores de confianza según el Tribunal Constitucional. Lima-Perú.

Cordero Alfonso. (2011). Comentario al Código Civil Peruano.

Custodio Ramírez (s/f). Principios y derechos del Perú. Recuperado en <http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf>

Diario Correo, (2018). corrupción es principal problema de Perú, dice estudio, **RECUPERADO** de: <https://diariocorreo.pe/politica/corrupcion-es-principal-problema-de-peru-dice-estudio-638847/>

Diario Correo. (2017).Despido Arbitrario en el Poder Judicial **RECUPERADO en** <https://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/ancash-despiden-a-trabajadora-de-la-corte-superior-por-estar-embarazada-770208/>

Diario el Comercio. (2017). La conducta de los Jueces en el Distrito Judicial de Santa Recuperado en: <https://elcomercio.pe/peru/ancash/ancash-abogados-santa>

[desaprueban-conducta-jueces-fiscales-noticia-474195](#)

Diccionario Enciclopédico de Educación. (2003). Barcelona. Ediciones Ceac

Drae. (2009). Manual de Diccionario de la Real Academia Española, España. Madrid. Tomo I.

Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 17 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gaceta Jurídica & la Ley, (2015). La Realidad de los Jueces y fiscales en el Perú.

González, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. Chile. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372006000100006+

Hinostroza, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Landa, C. (2005) El amparo en el Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Recuperado de:

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/dconstla/cont/2005.1/pr/pr19.pdf>.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. Y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000

Malvicino. (2001). Los procesos judiciales en el Perú.

Monroy Gálvez, Juan. (1996), introducción al proceso civil. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales (Tomo I). Pág. 82. Recuperado en: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Monroy Gálvez, Juan. (s/f). Los medios impugnatorios en el código Procesal Civil.

Osorio Manuel (s/f). Diccionario de ciencias jurídicas sociales y políticos.

Omeba. (s/f). Enciclopedia Jurídica, Pag.967-968

Palomeque López, Manuel Carlos. (s/f). “Derechos fundamentales generales y relación laboral. Los derechos laborales inespecíficos”. En Derecho del Trabajo y razón crítica.

Poder Judicial (2013). Diccionario Jurídico. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Prieto de las Casas, Roberto. (s/f), La Verdadera Función del Derecho Procesal Constitucional: El Proceso al Servicio de la Tutela Efectiva de la Constitución. Recuperado en: <file:///C:/Users/Invitado/Downloads/12782-50822-1-PB.pdf>

Proética. (2017). Foro Sobre la corrupción en el Perú. **RECUPERADO** de : <http://www.proetica.org.pe/eventos/proetica-realizo-foro-peru-libre-corrupcion-retos-compromisos/>

Rioja Alexander (2017). El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

Rodríguez, L. (2005). Operaciones mentales en la valoración de la prueba. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Rubén Cardona Z.,(2014), La Reforma Constitucional en México y Latinoamérica en Materia de Derechos Humanos.

Rueda Romero Paulino (s/f). La administración de justicia en el Perú.

Taruffo, M. (2012). Medios de Prueba. IV Congreso Internacional del Derecho Civil Bogotá

Torres Aníbal. (2008). Comentarios y análisis al código civil peruano. Lima.

Trueba Urbina. (1981), el derecho al trabajo como principio fundamental.

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Valcárcel Laredo, Lilia. (2008), la pluralidad de instancia, recuperado en [liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html? m=1](http://liliajudithvalcarcellaredo.blogspot.pe/2008/07/la-pluralidad-de-instancia.html?m=1)

White Owar. (s/f). La competencia y Jurisdicción en el Perú

Zumaeta Muñoz, Pedro. (2014), Derecho procesal civil. La jurisdicción, Juristas Editores. (Segunda edición). Lima. Pág. 144.

A N E X O S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente.</i>) Si cumple.</p>

			<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis</i></p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la

parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[1 - 2]					Muy baja
							X			[17 -20]					Muy alta
								[13-16]		Alta					
								[9- 12]		Med					

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Mejor derecho a la propiedad contenido en el expediente N° 00081-2018-0201-SP-CI-01; en el cual han intervenido en Primera Instancia: El Juzgado Mixto de Chiquian y en segunda Instancia: La Primera Sala Civil Superior del Distrito Judicial de Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 05 de Marzo del 2019

GONZALO RIVERA SARITA SOLEDAD

ANEXO 4

JUZGADO MIXTO – PROVINCIA DE BOLOGNESI

EXPEDIENTE : 44-2014-CI

MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

ESPECIALISTA : JBJD

DEMANDANTE : BCP

DEMANDADO : FRG

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 15

Chiquián, dos de octubre

Del dos mil diecisiete.

Vistos; El proceso seguido por doña Ceferina Pedraza Basilio, contra Felipe Ramírez Gamarra, sobre otorgamiento de escritura pública.

ANTECEDENTES PROCESALES:

DEMANDA: Que, mediante escrito que obra a fojas treinta a treinta siete, doña Ceferina Pedraza Basilio interpone demanda de otorgamiento de escritura pública contra Felipe Ramírez Gamarra, solicitando se otorgue la escritura de compraventa del inmueble ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de la ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- Sede Huaraz partida electrónica N° P37014658.

Argumenta su pretensión indicando que el emplazado adquirió en propiedad por sucesión intestada de su esposa Alejandrina Alvarado Figueroa el inmueble ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de la ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- partida electrónica N° P37014658 cuyas medidas y colindancias

son: Frente: 10 ML colinda con el jirón Tarapacá, por la derecha 11.8 ML colinda con el lote 3, por la izquierda con el lote 5 fondo 10 ML. Que, el emplazado le entrego en venta real y enajenación perpetua el bien mueble escrito precedentemente, ello se advierte de la cláusula de la minuta celebrando por el emplazado con fecha dos de diciembre del dos mil diez, inmueble cuya construcción es de material rustico adobe, piso de tierra en su totalidad, pared revestido con yeso en algunos cuartos interiores, la fachada frontal de sin revestimiento, techo de teja, con tres cuartos de diferentes dimensiones en el primer piso y una cocina, con tres puertas de madera que dan a la calle sin pintar, además de un pequeño patio, en el segundo piso dos cuartos amplios con piso de tablas, con dos puertas medianas hacia la calle en el segundo piso y una ventana de madera; cuenta además con servicio de energía eléctrica, agua potable y desagüe, habiendo concretado el contrato de compra venta del bien inmueble mediante minuta con fecha de dos de diciembre del dos mil diez. El precio total de la venta del inmueble materia de la presente demanda asciende a la suma de treinta mil nuevos soles, cuyo monto que el emplazo recibió a su entera satisfacción el dinero de uso corriente a la suscripción de la minuta antes mencionada, además el emplazado le hizo de las llaves del inmueble tomando posesión real y efectiva a partir de la celebración de la minuta, habiendo echo pago de los impuestos de ley como el autoevaluó, servicios de energía eléctrica, agua, faltando solamente la solemnidad de otorgamiento de escrituras públicas.

CONTESTACION:

A fojas ciento seis a ciento siete el curador procesal absuelve la demandada indicado que suscribo su intervención al interés que pudiera tener su representado; sobre los derechos que respecto al bien inmueble ubicado en la Mz.Z1 Lote 4 (antes Jr. Tarapacá N° 410), transfiere a la demandada con fecha 02 de diciembre del 2010, conforme se puede apreciar de la minuta de compra venta, el mismo que está suscrito por los contratantes. Que, si bien es cierto de las declaraciones juradas de auto valuó, aparejada a la demanda como medio de prueba se puede apreciar estas se consignan con la numeración Jr. Tarapacá N° 442. También es cierto que se puede observar como titulares regóstales en la respectiva copia literal que corre como medio de prueba anexado a la demanda, coincide con el bien inmueble que consigna como predio materia

de venta, así como de sus dimensiones y colindancias existente coincidencia con el predio que es materia de venta por lo que es atendible la pretensión de la actora debiendo de otorgarse la respectiva escritura pública

ACTIVIDAD JUDICIAL: Mediante resolución número dos de fecha diecinueve de mayo del año dos mil catorce obrante a fojas cincuenta y uno, se admite la demanda impuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra, en las reglas del proceso sumarísimo si se dispone la notificación de los sucesores procesales del demandado en referencia mediante EDICTOS, habiendo realizado las publicaciones mediante EDICTOS conforme se advierte de fojas cincuenta y cuatro a cincuenta y nueve, y mediante resolución número tres, de fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce se tiene por cumplido con el mandado y se dispone se agregue a los autos los ejemplares que contiene las publicaciones que se acompañan y habiendo precluido el plazo para contestar la demanda, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado y se continua la secuela de la presente Litis con un curador procesal, mediante resolución número siete de fecha dieciocho de mayo del año dos mil quince, corriente a fojas ochenta y sés se nombra como curador procesal del extinto Felipe Ramírez Gamarra, al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona, disponiéndose su notificación y mediante resolución número diez de fecha nueve de noviembre del año dos mil quince se dispone notificar al curador procesal con la demanda y anexos a fin de que en el plazo de cinco días cumpla con absolver la demanda; mediante resolución número once, de fecha veintiocho de enero de enero del año dieciséis corriente de fojas ciento ocho se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del letrado Fredy Ismael Medina Tarazona en su condición de curador procesal del demandado Felipe Ramírez Gamarra a fojas ciento once a ciento trece corre la audiencia única declarado saneado el proceso y la fijación de puntos controvertidos, admitiéndose los medios probatorios, mediante resolución número catorce de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, se deja los autos en despacho para emitir la presente sentencia.

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO:

PRIMER.- Que, conforme lo establece el artículo I del título preliminar del código procesal civil *“toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”*.

SEGUNDO.- Que, el artículo I del título preliminar del código procesal civil, y los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la constitución, recogen la figura del debido proceso cuya función es asegurar los derechos fundamentales consagrados de la constitución, otorgando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal en la que se brinde la oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de reproducir pruebas y de obtener una sentencia motivada que decida la causa; y la figura de la tutela jurisdiccional efectiva en las que se respeten los derechos de libre al órgano jurisdiccional, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos previstos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados.

TERCERO.- Fin concreto del proceso.- El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o de eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de la norma se deberá recurrir a los principios generales del decreto procesal a la doctrina y jurisprudencia correspondientes en atención a las circunstancias del caso. Al asumir el código procesal civil una orientación pública, queda en evidencia que el fin del proceso no se agota en la solución del conflicto es más trascendente, conduce o propende a una comunidad con paz social. Cuyo principio se encuentra en el artículo III del título preliminar del C.

CUARTO.- La sentencia como fin de la instancia.- La sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva y se motiva sobre la cuestión o cuestiones controvertidas (pretensiones) declarando el derecho de las partes o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal; así dispone la última

Parte del artículo 121 del código procesal civil, norma categórica y de carácter pública, como tal de observancia obligatoria; mas el pronunciamiento que contenga una sentencia, tiene que vincular obligatoria e inevitablemente a la fijación de los puntos materia del prueba; por tanto, bajo ese contexto, se ejercita la actividad probatoria, dentro de los cánones de los denominados sistemas probatorios; esto es, ***“la actividad probatoria autónoma o a la actividad probatoria dinámica”***; es decir, las partes prueban sus alegaciones; pero también el operador jurisdiccional, ejerciendo sus facultades de dirección del proceso, coadyuvan para tal propósito; este último sistema es lo en doctrina se denomina la actividad probatoria dinámica; todo, para fines de cumplir con la finalidad del proceso civil y arribar un proceso eficaz.

QUINTO.- La sentencia como manifestación jurídica.- La sentencia como manifestación jurídica es la voluntad plasmada de la solución de una causa en su fondo mismo y presupone igualmente el agotamiento de un proceso; en esa misma orientación Devis Echandia Hernando, refiere que la sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión bajo este orden de ideas puntualizados que la solución de un conflicto con relevancia jurídica con las pretensiones debatidas en el caso presente; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados en este caso como materia de probanza; como tal interesa precisar, cuales son los puntos fijados en este proceso.

SEXTO.- La carga de la prueba.- Que es principio de lógica jurídica que las partes prueben los hechos que alegan. Este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el artículo 196º del código procesal civil, que establece *“la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos”*; los medios probatorios tienen por finalidad

acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juzgador respecto a los puntos controvertidos al momento de fundamentar sus decisiones. Asimismo, se debe tener en cuenta que todos los medios probatorios así como las presunciones, serán valorados en forma conjunta utilizando una apreciación

Razonada, sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión.

SEPTIMO.- Fijación de los puntos controvertidos.- El juzgado ha fijado como puntos controvertidos los siguientes: **a)** determinar si el documento suscrito por Felipe Ramírez Gamarra quien actúa como vendedor y de la otra parte Ceferina Pedraza Basilio quien actúa como compradora que corre de fojas dos a cinco de autos, cumple con las exigencias legales o de ley para elevarse a escritura.

OCTAVO.- Que, en el proceso de otorgamiento de escritura pública, regulado por el artículo 1412 del código civil tiene por finalidad dar mayor formalidad al acto celebrado por las partes, en el intervinientes cuando así resulte de la ley o el convenio de las partes, como así lo ha señalado en diversas ejecutorias emitidas en sede acusatoria, sin que corresponda discutir en su interior aspectos relativos a su validez, mas allá de los que pueda resultar evidentes o de fácil comprobación.

NOVENO.- Que, en caso de autos conforme se advierte de la demanda de fojas treinta a treinta y siete dirigida contra Felipe Ramírez Gamarra se advierte que cuya pretensión es el otorgamiento de escritura pública de compra venta del inmueble ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, inscrito en registro de propiedad inmueble de la ciudad de Huaraz-zona registral N° VII- Sede Huaraz partida electrónica N° P37014658.

DECIMO.- Que, el contrato corriente de fojas dos a fojas cinco se advierte que es un contrato venta del bien del inmueble antes descrito, en donde aparece como vendedor don Felipe Ramírez Gamarra y de otra parte doña Ceferina Pedraza Basilio, en donde en

su cláusula primera se señala que el vendedor es único y exclusivo propietario y adquirió por sucesión intestada de inmueble urbano ubicado en la Mz – Z1, Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410), ubicado en el distrito de Chiquián, de la provincia de Bolognesi departamento de Áncash, con un área de ciento veinticuatro metros cuadrados, en donde aparecen determinado los linderos, medidas perimétricas y sus colindancias, las mismas que coinciden con la presentación del asiento registral del bien inmueble corriente de fojas diecinueve a veinte, por lo que estando acreditado los extremos de los límites y linderos resulta amparable el otorgamiento de escritura pública.

DECIMO PRIMERO.- De otro lado es de advertiré que el contrato corriente de fojas dos a cinco suscrito por don Felipe Ramírez Gamarra y Ceferina Pedraza Basilio contiene los elementos de un contrato de compra venta como son: cosa, precio y consentimiento, encontrándose las características del bien inmueble en la primera y segunda clausula, con respecto al precio en la cuarta clausula y en la cláusula sexta su consentimiento, por lo que reviste con las formalidades del acto jurídico, habiendo quedado dilucidado el punto controvertido, por lo que resulta amparable la presente demanda.

DECIMO SEGUNDO.- Asimismo en autos ha quedado acreditado que el vendedor Felipe Ramírez Gamarra adquirió dicho predio por sucesión intestada de su supérstite Alejandrina Alvarado Figueroa con forme se advierte de la copia literal de fojas veintiuno, en consecuencia tenía la facultad como propietario de vender dicho bien inmueble.

DECIMO TERCERO.- Que, en el presente caso habiéndose designado curador procesal y de conformidad con lo previsto por el inciso primero del artículo 408 del código procesal civil elévese en consulta en caso que las partes no impugnen dicha resolución.

Por estas consideraciones y en aplicación de las normas glosadas. La juez del juzgado mixto de la provincia de Bolognesi; administrando justicia a nombre de la nación; **FALLO: DECLARANDO FUNDADA** en parte la demanda interpuesta por

Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; **EN CONSECUENCIA SE ORDENA** que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos. Y en caso que las partes intervinientes no interpongan recurso de apelación, elévese en consulta. Consentida y ejecutoriada archive en la forma y modo de ley. Dejándose constancia que recién se expide la presente sentencia por las recargadas labores existentes en este Juzgado. **NOTIFIQUESE** a las partes.

Sentencia de Segunda Instancia

1° SALA CIVIL – Sede central

EXPEDIENTE : 00081-2018-0201-SP-CI-01

MATERIA : MEJOR DERECHO A LPROPIEDAD

RELATOR : ASAG

DEMANDADO : RGF

DEMANDANTE : PBC

RESOLUCIÓN N° 24

Huaraz, cinco de julio

Del dos mil dieciocho.

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

MATERIA DE CONSULTA:

La sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla

“declarando fundada en parte la demanda interpuesta por CPB contra FRG sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de FRG cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos: con lo demás que contiene”.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Respecto de la Consulta.

La consulta es un mecanismo legal obligatorio destinado a la revisión de oficio de determinadas resoluciones judiciales cuya finalidad es de aprobar y desaprobado el contenido de ellas previniendo el cometer irregularidades, malas prácticas legales o erróneas interpretaciones jurídicas, toda vez que la finalidad abstracta del proceso es lograr la paz social en justicia.

SEGUNDO.- Que, Juan Monroy Gálvez ha señalado que la consulta “debe de ocurrir en un proceso a fin de que este se pueda dar por concluido”; esto, representa el último acto procesal de aquellos procesos que por mandato de la ley deben susceptibles de revisión ante el colegiado. Que siendo ello así, en atención a “intereses destinos y trascendentes a los de las partes”, el superior tiene la obligación de revisar la resolución final expedida por el A-qou así como los fundamentos que llevaron a este a resolver el conflicto intersubjetivo

de interés de un sentido u otro.

TERCERO.- Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 408° inciso 2) del código Procesal civil. “La consulta solo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas”: (...) **2. La decisión final recaída en proceso donde la parte perdedora estuvo representada por un curador procesal (...)**” (énfasis agregado nuestro).

CUARTO.- Antecedentes.

4.1. Mediante escrito de fojas treinta y treinta y siete, subsanada mediante escrito De fojas cuarenta y nueve a cincuenta, Ceferina Pedraza Basilio interpone Demanda de otorgamiento de escrituras públicas de compraventa de inmueble ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658; demanda dirigida contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra. Sustentando su pretensión señalada: **a)** Que, el emplazado adquirió en propiedad por sucesión intestada de su esposa Alejandrina Alvarado Figueroa, el inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658; **b)** Que, el emplazado le entrego en venta real y enajenación perpetua el bien inmueble descrito precedentemente, ello se advierte de las cláusulas de la minuta celebrando con el demandado con fecha dos de diciembre del dos mil diez, inmueble cuya construcción es de material rustico; que el precio total de dicha venta del inmueble asciende a la suma de treinta mil soles, cuyo monto se encuentra completamente cancelado tan como se refleja del contenido de la minuta, por lo que el emplazado le hizo la entrega de las llaves del inmueble y la actora tomo posesión real y efectiva a partir de la celebración de la mencionada minuta, faltando únicamente el otorgamiento de la escritura pública de compraventa ante notario público.

4.2. Mediante resolución numero dos obrante a fojas cincuenta y uno, se admite a trámite la demanda de otorgamiento de escrituras publica impuesta por Ceferina

Pedraza Basilio contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra, la que se tramitara en la vía procedimental de proceso sumarísimo; ordenándose se notifique a los sucesores procesales del demandado mediante edictos.

4.3. Mediante resolución número tres inserta a fojas sesenta y tres, se ordena continuar la secuela del presente proceso con un curador procesal, siendo ello así, con la resolución número siete obrante a fojas ochenta y seis se nombra como curador procesal del extinto Felipe Ramírez Gamarra al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona, quien mediante escrito se corre a fojas ochenta y nueve acepta dicho cargo, por lo que mediante escrito de fojas ciento seis a ciento siete contesta la demanda, y por resolución número once se le tiene por absuelto el traslado de la demanda.

4.4. Mediante el acta de audiencia única obrante de fojas ciento once a ciento trece, se declara saneado el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios de las partes.

4.5. La Juez del Juzgado Mixto de Bolognesi, emite la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla “declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública: en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco de la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene”; resolución que ha sido en materia de consulta y nos convoca actualmente.

QUINTO.- Análisis de la sentencia materia de consulta.

Que Ceferina Pedraza Basilio interpone demanda de otorgamiento de escritura pública de compra venta de inmueble ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658; demanda dirigida contra la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra.

SEXTO.- Que, de fojas dos a cinco obra la minuta de compraventa de fecha dos de diciembre del dos mil diez, mediante la cual celebraron de una parte como vendedor el demandado Felipe Ramírez Gamarra y como compradora la demandante Ceferina Pedraza Basilio; pues ambas partes suscribieron la minuta de compraventa del inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658, cuya medidas y colindancias se encuentran señaladas en dicha minuta; asimismo, se verifica que el demandado vendedor y la demandada compradora pactaron de común acuerdo que el valor real del inmueble es por la suma de S/ 30,000.00, monto que el vendedor recibió a su entera satisfacción en dicho acto, por la que el vendedor le hizo la entrega de las llaves del mencionado inmueble y la compradora tomo posesión real y efectiva a partir de la celebración de la citada minuta, quedando pendiente elevarlo a escritura pública.

SÉPTIMO.- Que, el artículo 1412° del código civil prescribe que: “si por mandato de la ley o por convenio debe **otorgarse escritura pública** o cumplirse otro requisito que resvista la forma solemne prescrita legalmente a la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida (...)” (Énfasis agregado nuestro). Al respecto debe señalarse que los procesos de otorgamiento de escritura pública están destinados a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo se exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes.

OCTAVO.- Que, en el artículo 1529° del código civil, prescribe: “Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y este a pagar su precio en dinero”. En efecto la compraventa es un contrato obligacional, por ende, mediante este contrato no se no se transfiere la propiedad del bien objeto del contrato, sino que surgen obligaciones a cargo de las partes

contratantes; por un lado, surge la obligación del vendedor de transferir la propiedad de un bien y por otro lado, surge la obligación del comprador de pagar el precio del bien en dinero. Asimismo debe observarse la indicada norma, atendiendo las estipulaciones particulares pactadas de conformidad a la autonomía de la voluntad de las partes, por lo que en el caso de autos debe analizarse si el contrato está sujeto a modalidad (sujeto a plazo, modo o condición).

NOVENO.- En este orden de ideas, se colige claramente que mediante la suscripción de la mencionada minuta de compraventa de fecha dos de diciembre del dos mil diez, fue la de un futuro se eleva a escritura pública de compraventa de inmueble urbano ubicado en la Manzana Z1 Lote 4 (antes jirón Tarapacá N° 410) del distrito de Chiquián de la provincia de Bolognesi, con un área de 124 m², inscrito en el registro de propiedad inmueble de Huaraz-Zona zona registran N° VII-sede Huaraz, partida electrónica N° P37014658, cuyas medidas y colindancias se encuentran señaladas en dicha minuta; por lo que corresponde el otorgamiento de escritura pública, que está destinada a la formalización de un acto jurídico cuya finalidad es otorgar seguridad al tráfico jurídico, y, si bien es cierto no es un elemento necesario para que se perfeccione la transferencia, constituye una formalidad establecida por ley o por convenio entre las partes, en el cual no se discute el derecho que emana, sino que solo exige el cumplimiento de la formalidad pactada por ley o por convenio entre las partes; tanto más en la mencionada minuta aparecen consignados claramente los elementos esenciales del contrato de compra venta, como es el objeto y el precio. En efecto, la demanda merece ser amparada, debiendo aprobarse la sentencia consultada.

DECIMO.- Que, a fin de cautelar los intereses de los sucesores de Felipe Ramírez Gamarra, mediante resolución número siete inserta a fojas ochenta y seis, se nombró como curador procesal de la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra al letrado Fredy Ismael Medina Tarazona, quien mediante escrito inserta a fojas ochenta y nueve aceptó el cargo de curador de curador procesal, por lo que mediante resolución número diez que corre a fojas ciento uno se ordena se le notifique al curador procesal con la demanda y anexos; asimismo dicho curador procesal ha cumplido con absolver la demanda en su oportunidad y a concurrido a la audiencia de audiencia

única, como es de verse de fojas ciento once a ciento trece; por lo que, debe aprobarse la sentencia consultada.

DECIMO PRIMERO.- Finalmente, con relación al escrito inserta de fojas ciento treinta y seis a ciento treinta y siete, presentada por el abogado defensor de la demandante, quien refiere que no se han apersonado al proceso de sucesión de

² véase el escrito de fojas ciento seis a ciento siete.

Felipe Ramírez Gamarra, por lo que existe duda respecto de quien otorgara la escritura pública. Al respecto, como ya se tiene dicho el otorgamiento de escritura pública de compraventa entendido por la jurisprudencia como el deber de las partes de perfeccionar el contrato; en la que si la parte demandada no otorga dicha escritura pública de compraventa y mantiene su negativa a pesar del mandato judicial, es el juez el que se sustituye en el obligado y otorga la escritura pública.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones y en aplicación del artículo 326° del código civil; **APROBARON** la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento veintitrés a ciento treinta, que falla declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Ceferina Pedraza Basilio contra Felipe Ramírez Gamarra sobre otorgamiento de escritura pública; en consecuencia ordena que la sucesión de Felipe Ramírez Gamarra cumpla con el otorgamiento de escritura pública del bien inmueble señalado en el documento corriente de fojas dos a cinco a la demandante; sin costas y costos; con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

Magistrado Ponente Lauro Raúl Álvarez Sánchez.

S.S.

ERRIVARES LAUREANO.

PAIRAZAMAN TORRES.

ÁLVAREZ SÁNCHEZ.

LRAS/AJEA

ANEXO 5

MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad, en el expediente N° 00081-2018-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial de Ancash; Huaraz 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2018-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial Ancash; Huaraz 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N00081-2018-0201-SP-CI-01, del Distrito Judicial Ancash; 2019.
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la parte?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	